

Barranca, 17 de Diciembre de 2020.

Señor Ministro

Alejandro Neyra Sánchez

Ministerio de Cultura

Av. Javier Prado Este 2465 – San Borja

Presente.-

Asunto: Formulo denuncia por delito de Abuso de Autoridad y tráfico de tierras contra arqueóloga Ruth Shady Solis.

EVA MAGALY GOMERO CALDERON identificada con DNI N° 40527065, Registro CAL 58817, correo electrónico egomero.1805@gmail.com, celular 956-256672, a usted con el debido respeto me presento y digo:

La suscrita viene ejerciendo como abogada independiente desde mediados del año 2013 en la Provincia de Barranca – Distrito Judicial de Huaura, y en el ejercicio de mi profesión es que en el año 2015, asumí la defensa del Señor PABLO CESAR MEJÍA SOLÍS, cuando este fue IRREGULAR y ABUSIVAMENTE desalojado de sus tierras de cultivos a consecuencia de un Desalojo Extrajudicial promovido por la arqueóloga Ruth Martha Shady Solís, haciendo uso indebido de la Ley N° 30230 –Ley que permitía la recuperación Extrajudicial de la Propiedad Estatal, en caso de “invasiones” u “ocupaciones ilegales” que se hubieran producido con posterioridad a la publicación de dicha norma (12 de Julio de 2014 en adelante), y no contra legítimos posecionarios de buena fe y con justo título, que tenían más de 4 décadas de posesión, como lo era el caso de mi patrocinado, cuya posesión databa desde los años ’70, esto es, mucho antes que se publicara incluso la Ley de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296 (publicado el 21.07.2004).

Como consecuencia de este abuso perpetrado en contra de mi patrocinado se interpuso una denuncia por el DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD ante la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca contra el ex Procurador Publico del Ministerio de Cultura **Dr. Javier Wilfredo Paredes Sotelo** generándose como consecuencia de esto, el Expediente N° 4466-2017-12, seguido por ante el Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Barranca. En dicho proceso judicial se DEMOSTRO que mi patrocinado JAMAS fue un invasor ni ocupante ilegal como falsamente señalaba la arqueóloga Ruth Shady Solís y el ex Procurador Publico, sino, un posecionario de buena fe y a justo título, y que su posesión venía desde hace décadas atrás, por ello, fue rechazado el pedido de

sobreseimiento formulado por la fiscalía en favor del Procurador Público. **(Véase Resolución N° 03 de fecha 03.09.2018 – Expediente N° 4466-2017-12 – delito Abuso de Autoridad) (Ver Anexo 1-A)**

Empero, no forma parte de mi relato precisar los detalles de este proceso judicial, sino, hacer de su conocimiento, que fue a través de este proceso que la suscrita letrada, tomó conocimiento sobre hechos que representaban un grave atentado contra el Patrimonio Cultural de la Nación, mismos que estaban siendo cometidos por los arqueólogos **RUTH MARTHA SHADY SOLIS** - Jefa de la Unidad Ejecutora N° 003 – Zona Arqueológica Caral, **MARCO ANTONIO MACHACUAY ROMERO** - Director de Investigación, Conservación y Puesta en Valor de Sitios UE-003 ZAC- Ministerio de Cultura); **LUIS ROBERTO MIRANDA MUÑOZ** (Arqueólogo encargado del Sector 1 - Sede Caral); quienes venían haciendo un USO INDEBIDO DE PREDIOS DEL ESTADO, **titulando para sí**, estos predios que ellos mismos señalaban era Patrimonio Cultural de la Nación, y que se suponía debían de salvaguardar y conservar, sin embargo, hicieron todo lo contrario, tal como se demostrará en líneas subsecuentes.

En primer lugar, tenemos que la arqueóloga **RUTH MARTHA SHADY SOLÍS, Jefa de la Unidad Ejecutora N° 003 – Caral**, pese a tener la condición de funcionaria pública encargada de la puesta en marcha del Proyecto Especial Arqueológico Caral, ella quien muchas veces ha denunciado públicamente ante los medios de prensa, la existencia de tráfico de tierras en Caral, y quien ha cuestionado severamente a las personas que compran y venden tierras en Caral, ella propiamente, había adquirido a título propio un terreno agrícola ubicada en el **Predio Rural Caral Alto Código Catastral 14133 Proyecto Caral – Barranca U.C. 14133, ubicado en el Distrito de Supe – Provincia de Barranca**, Departamento de Lima, con un área de **9,500 m²** (Nueve Mil Quinientos Metros Cuadrados) con **fecha 06 de Marzo del año 2009**, por la suma de **USD 6,000.00 (SEIS MIL Y/00 DOLARES AMERICANOS)**, inscrita en **Partida Electrónica P01072032 del Registro de Predios de Barranca**, tal como lo demuestra la escritura pública que adjuntamos a la presente. **(Ver Anexo 1-B).**

De igual forma, el arqueólogo **MARCO ANTONIO MACHACUAY ROMERO** (Director de Investigación, Conservación y Puesta en Valor de Sitios UE-003 ZAC- Ministerio de Cultura) y su esposa **SONIA DORA LOPEZ TRUJILLO** (Jefe de Análisis Multidisciplinario - Proyecto Caral) había adquirido con fecha **05 de Mayo del 2008**, un terreno ubicado en el **Predio Rural Caral Bajo y El Porvenir - Código Catastral N° 14232 Proyecto Caral – Distrito de Supe - Barranca**, por la suma de **USD 10,500.00 DÓLARES AMERICANOS**, con una extensión superficial de 17,000 m² (Diecisiete Mil Metros Cuadrados), inscrita en la

Partida Electrónica N° P01071985, con CARGA CULTURAL A NOMBRE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA, nótese además, que en la cláusula séptima de dicha escritura pública, el notario manifiesta: El vendedor declara que sobre el predio que es materia de Venta, pesa una carga a favor del Instituto Nacional de Cultura – INC, desde el 28 de Enero del 2005, zona declarada Patrimonio Cultural de la Nación, asumiendo la carga del inmueble Los Compradores, quienes manifiestan conocer del Estado del Predio y quienes adquieren el mismo a su total satisfacción (...). **(Ver Anexo 1-C)**

Prosiguiendo con el mismo actuar irregular, el arqueólogo **LUIS ROBERTO MIRANDA MUÑOZ**, (Arqueólogo encargado del Sector 1 - Sede Caral) hombre de confianza de la señora Ruth Shady Solís, con fecha 02 de Diciembre de 2011, también adquirió un terreno ubicado en el **Predio Rural Caral Alto – Distrito de Supe – Provincia de Barranca – Departamento de Lima, con una extensión de 10,000 metros cuadrados**, terreno que forma parte de otro de mayor extensión y que consta en la **Partida Electrónica N° P01072005** de la OFICINA REGISTRAL DE BARRANCA, por la **suma de S/. 24,000 NUEVOS SOLES**. Cabe señalar que este predio no figura en Registros Públicos a nombre del arqueólogo Luis Miranda Muñoz porque este funcionario ha querido mantener oculta esta compra venta, prueba de ello adjuntamos el testimonio de la escritura pública de compra-venta (KARDEX 15560 – Notaria Nieves Chen de Barranca. **(Ver Anexo 1-D)**

Por lo señalado líneas arriba, queda demostrado, señor Ministro, que estos funcionarios que forman parte Ministerio de Cultura, compraron dichos terrenos a sabiendas que era Patrimonio Cultural de la Nación, y conociendo además la prohibición expresa contenida en el artículo 2° de la Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, que señala: “La transferencia de dominio entre particulares de un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación **obligatoriamente debe ser puesta en conocimiento previo de los organismos competentes, bajo sanción de nulidad**”.

Sumado a ello, dichos funcionarios públicos, han vulnerado la anotación preventiva que obra inscrita en la **Partida Electrónica 80027096**, donde obra la Inscripción de la Zona Arqueológica Caral, misma que señala de manera expresa, que dicha área materia de transferencia patrimonial predial efectuada por la *Superintendencia de Bienes Nacionales* a favor del Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura), se dio con la condición expresa de **“ser destinado al desarrollo del Proyecto Especial Arqueológico Caral – Supe”**, precisando que en caso el

predio “**se deje de destinar a la finalidad para la cual fue transferido revertirá a favor del Estado**”.

Asimismo, han quebrantado lo señalado por **Resolución Suprema N° 004-2000-ED** del 24 de enero de 2000 que aprueba el **Reglamento de Investigaciones Arqueológicas**, el mismo que en su **artículo 3°**, señala:

*(..) Entiéndase como intangibilidad de todos los sitios definidos como Monumentos Arqueológicos Prehispánicos, “el **uso exclusivo** del sitio para fines de **proyectos o programas de investigación, evaluación y emergencia**” **asimismo por proyectos de conservación de sitios arqueológicos.***

Consecuentemente, teniendo conocimiento acerca de estos hechos, SOLICITO, a su despacho actuar conforme a sus atribuciones conferidas, y no permita la consumación de nuevos actos delictivos de abusos de poder, contra los humildes agricultores que habitan en el valle de Caral.

Agradeciendo por anticipado, la atención a la presente, quedo de Usted,

Atentamente,



Eva Gomevo Calderón
ABOGADO
CAL 58317

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA
PRIMER JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE BARRANCA

EXPEDIENTE : 04466-2017-12-1301-JR-PE-02
JUEZ : COTRINA PAREDES, RUBEL CHELEM
ESPECIALISTA : BAUTISTA RAMOS PATRICIA JACQUELINE
MINISTERIO PUBLICO : DESPACHO DE COORDINACION ,
IMPUTADO : PAREDES SOTELO, JAVIER WILFREDO
DELITO : ABUSO DE AUTORIDAD.
AGRAVIADO : MEJIA SOLIS, PABLO CESAR

Resolución Número Tres

Barranca, tres de setiembre
Del dos mil dieciocho. -

I. ASUNTO

Es materia de pronunciamiento, el requerimiento de sobreseimiento, en la investigación formalizada contra Javier Wilfredo Paredes Sotelo por el delito contra la Administración Pública en su modalidad de Abuso de Autoridad en agravio de Pablo Cesar Mejía Solís y el Estado, representado por el Procurador Público del Ministerio de Cultura.

Datos personales de la imputada

Los datos personales de la imputada son los siguientes:

Javier Wilfredo Paredes Sotelo, identificada con DNI N° 06017755; Fecha de Nacimiento: 20 de enero de 1966; Lugar de Nacimiento: distrito, provincia y departamento de Lima.

II. FUNDAMENTOS:

Hechos y cargos atribuidos

PRIMERO. En la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, a la procesada se atribuye, los siguientes hechos:

Se le atribuye al imputado Javier Wilfredo Paredes Sotelo la comisión del delito de abuso de autoridad, debido a que en el ejercicio de su cargo como Procurador Público del Ministerio de Cultura, solicitó a la autoridad policial para que en fecha 24 de marzo de 2015, lleve a cabo el desalojo extrajudicial en la zona denominada "Irrigación El Rosario" (Centro poblado de Caral - Supe Pueblo – Barranca), basado en el Informe N°056/UE 003/MC/Z.A.C./2015, de fecha 11 de marzo de 2015, emitido por el arqueólogo Marco Bezares Cabrera, sin haber efectuado ninguna averiguación y/o investigación sobre las afirmaciones contenidas en el informe, basándose únicamente en las atribuciones contenidas en la Ley Nro. 30320 que permite el desalojo extrajudicial que el agraviado Pablo Cesar Mejía Solís y su familia se encuentran en posesión de dicho predio desde hace cuarenta años y orientado a actividades agrícolas.

Los hechos descritos precedentemente fueron calificados en el artículo 376 del Código Penal el cual prevé: "El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena un acto arbitrario que cause perjuicio a alguien será reprimido con pena privativa de libertad no mayor a tres años (...)"

Fundamentos del representante del Ministerio Público, para solicitar el sobreseimiento.

SEGUNDO. El representante del Ministerio Público, en los fundamentos del sobreseimiento señala que el hecho imputado no es típico para sostener que la investigada cometió el delito de abuso de autoridad. Se tiene que el imputado en su calidad de Procurador Público del Ministerio de Cultura haber promovido el desalojo del predio del denunciante ubicado en la Irrigación El Rosario con U.C. N° 11097 y 11098, en el anexo de Caral – Supe, en fecha 24 de marzo de 2015, basándose en el informe emitido por el arqueólogo Marco Bezares Cabrera, sin haber efectuado ninguna averiguación y/o investigación sobre las afirmaciones contenidas en dicho informe, habiendo procedido el imputado a cursar oficio al Jefe de la Región Policial de Lima Norte, solicitando el apoyo policial para la recuperación de dicho predio, lo cual según la parte agraviada no era aplicable, toda vez que, el predio en cuestión ha estado en su posesión y en de su familia, desde hace más de cuarenta años, ahora bien se tiene que, si bien el imputado en su calidad de Procurador Público cursó el Oficio N° 85-2015-PP/MC, al Jefe de la Región Policial de Lima Norte, solicitando se le brinde apoyo policial para la recuperación extrajudicial de un sector del sitio arqueológico Caral – Supe, dicha solicitud obedecía a la petición formulada por el Directo de la Investigación Conservación y Puesta en valor de sitios de fecha 11 de marzo de 2015, el cual se sustentaba en el Informe N° 056/UE 003/MC-Z.AC/2015, de fecha 11 de marzo de 2005, elaborado por Marco Bezares Cabrera, en donde refiere a ver observado a personas al interior de la poligonal del sitio arqueológico de Caral, estas se encontraban realizando labores de remoción y siembra en el terreno declarado

Patrimonio Cultura de la Nación, siendo necesario el desalojo inmediato de estas personas, así como el retiro de la siembra ubicada en el interior de dicha poligonal, si bien dentro de sus atribuciones y obligaciones no se encontraban las de ordenar y dirigir desalojos extrajudiciales, sin embargo dicha situación vario con la publicación de la Ley N° 30230, la cual en su capítulo VII en el artículo 65° establece lo siguiente "La obligación de las entidades de Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Locales, a través de sus Procuradurías Publicas o quienes hagan sus veces, de repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realice sobre los predios de su competencia, administración o de su propiedad, (...), así como de recuperar extrajudicialmente el predio, cuando tenga conocimiento de dichas invasiones u ocupaciones, para lo cual requiere el auxilio de la Policial Nacional del Perú, bajo responsabilidad, (...), toda controversia sobre los supuestos derechos de quienes se consideren afectados por la recuperación extrajudicial, se tramitan en la vía judicial y con posterioridad a la misma. Asimismo, se tiene que el Informe N°056/UE 003/MC/Z.A.C./2015, emitido por el arqueólogo Marco Bezares Cabrera, el cual no fue conocida ni puesta en conocimiento del imputado, con anterioridad a los hechos acaecidos, habiéndose limitado en señalar el mencionado arqueólogo lo que observo el día 11 de marzo de 2015, dirigiéndose el informe al licenciado en Arqueología Marco Machacuay Romero en su condición de Directo de Investigación, Conservación y puesta en valor de la AZ, con copia al área legal, en aquella ocasión a cargo del letrado Carlos Yábar, y ese informe, trajo como consecuencia el oficio N° 056-2015-DICPVS-ZAC – UE -003/MC, mediante el cual el licenciado Marco Machacuay Romero, pone en conocimiento del Procurador imputado, es por ello el accionar del denunciante, resultado que de la información brindada por el Arqueólogo Marco Bezares Cabrera y refrendado por el licenciado en al licenciado en Arqueología Marco Machacuay Romero, que conllevo a un actuar decidido por parte del imputado en su condición de abogado y ejerciendo el cargo de Procurador del Ministerio de Cultura, solicitando el apoyo de la fuerza pública en defensa de los intereses del Estado e incluso solicito la participación del Fiscal de Prevención del Delito para la recuperación extrajudicial de la propiedad estatal, considerando que pese a no haberse realizado las indagaciones correspondientes sobre la condición de poseedor del agraviado, dentro de la administración pública rigen los principios de la buena fe y confianza, que existió respecto al informe elaborado por el arqueólogo Marco Bezares Cabrera, más aun que existió falta de precisión que durante la investigación se ha observado respecto al Oficio N°817-86-DPCN de fecha 21 de agosto de 1986, emitido en el expediente N°08-006, donde se hace mención al terreno denominado "Irrigación El Rosario" y no al denominado predio "El Rosario", además de no precisarse las coordenadas de ubicación y delimitación del terreno, aunado a la afirmación que hicieron los especialistas en materia de arqueología, y a ello se suma la información recibida con Oficio N°000246-2017/DGPZ/VMPCIC/MC de fecha 28 de marzo de 2017, donde el Director General del Ministerio de Cultura Cesar W. Astuhuaman Gonzales, refiere haberse encontrado solo el oficio en

mención, por lo cual, conlleva a considerar que el procesado al proceder a una recuperación extrajudicial de la propiedad Estatal, actuó según el dicho del propio denunciante, bajo una falsa representación de los hechos, esto es al considerar como una invasión a una ocupación que se venía dando desde tiempo atrás por los familiares del agraviado, mucho antes al reconocimiento oficial de la zona como monumento arqueológico, en tal sentido, el informe no preciso emitido por el arqueólogo Marco Antonio Bezares Cabrera, conlleva a un error de tipo en la conducta del procesado, y todo error a nivel de tipo excluye definitivamente el dolo, a esta falta de voluntariedad de cometer el delito, se suma el hecho de haber contado con la participación del Fiscal de Prevención del Delito, quien tampoco advirtió un actuar doloso por parte del procesado.

Si se llega a establecer que el error de tipo en el que incurrió el procesado era de tipo vencible, por los documentos que pudiera haber recabado del denunciante, sin embargo, ese accionar que se reclama también estaría ligado al ámbito de la aplicación de una diligencia media, con lo que pudo haberse evitado el error de considerar una invasión reciente, pero esta diligencia debida, también implica la no existencia del dolo en el accionar del procesado y al ser delito de abuso de autoridad de naturaleza eminentemente dolosa, el hecho deviene en atípico por ausencia del elemento subjetivo.

Oposición formulada por la defensa de la agraviada

TERCERO. La defensa técnica de la imputada señala que se está ocultando deliberadamente información relevante, los cuales guardan conexidad con los hechos materia de denuncia, como el hecho que existen a la fecha una denuncia en sede fiscal, incluso anterior al caso fiscal 1728-2015, signada con el caso 1596-2015 de fecha 31 de julio de 2015, por los delitos de usurpación agravada, daño agravado, falsedad ideológica, fraude procesal y otros, contra el Procurador Público Javier Wilfredo Paredes Sotelo, y otras 25 personas más que participaron en este desalojo extrajudicial, donde se reseña cual fue la participación dolosa del imputado, quien actuó en conjunto con Ruth Martha Shady Solís, quienes idearon este pseudo desalojo extrajudicial, como represalia por las denuncias que realizaba la parte agraviada en las redes sociales contra la Dra. Ruth Martha Shady Solís, por las arbitrariedades que esta última cometía en el Valle de Caral, lo que demuestra que el imputado fue coautor de estos delitos conjuntamente con los antes mencionados, lo que descarta la culpa, pues el imputado en todo momento actuó de forma dolosa, con conocimiento y voluntad de causar daño al agraviado, también queda descartado que el fiscal actuó bajo una falsa representación de los hechos, pues en todo momento actuó en contubernio y por orden de la arqueóloga Ruth Martha Shady Solís, siendo que la fiscal a cargo tiene conocimiento, ya que es ella misma quien está llevando la investigación en los dos

casos fiscales, sin acumular las carpetas fiscales como corresponden por la conexidad de los mismos.

Concluyendo que, el primer error es la incongruencia en la valoración en su conjunto, no habiéndose valorado adecuadamente el hecho a los elementos de convicción, no se ha señalado cual ha sido el rol que justifica el accionar de Procurador, así como se precisa que la prueba indiciaria no puede ser invocada por ninguna de las partes, ya que se construye a través de los indicios o mediante raciocinio lógico, sin mencionarse cuales son los principios en los cuales se valdría la disposición de sobreseimiento. El agravio incide con la confianza que tengo en el Estado, Ministerio Público y sus operadores como aquellos encargados de defender la legalidad, pues es deshonoroso que con falacias a todas luces cuestionable la disposición emitida, y que además no considero debidamente ni valoro los elementos de convicción aportados y detallados que resultan ser pertinentes, conducentes y útiles que generan la suficiente convicción objetiva de imputación necesaria. Por lo que se opone al sobreseimiento formulado.

CUARTO. La defensa del imputado se adhiere a los fundamentos del representante del Ministerio Público; invoca la atipicidad de los hechos atribuidos a su patrocinado. Señala que su patrocinado estaba en la obligación de defender los intereses del Estado y actuó en base al Informe N°056/UE 003/MC/Z.A.C./2015, de fecha 11 de marzo de 2015; no tenía por qué investigar y se basó en la buena fe confianza en relación al informe elaborado por el arqueólogo.

ANALISIS CONCRETO DEL CASO

QUINTO. El auto de sobreseimiento es una resolución jurisdiccional definitiva, emanada del Juez de la Investigación Preparatoria, mediante la cual se pone fin a un procedimiento penal incoado con una decisión que, sin actuar el *ius puniendi*, goza de la totalidad de los efectos de la cosa juzgada, es decir, tiene el mismo alcance que una sentencia absolutoria.

Los presupuestos son cinco: 1. Falta de elemento fáctico. 2. Falta de elemento jurídico. 3. Falta de elemento personal –en estos casos se entenderá que se evidenció a lo largo de la investigación preparatoria la existencia de los presuntos indicios anunciados en la disposición fiscal de inculpación formal (se procesó indebidamente) o bien, que si los hubo, actos de investigación posteriores los desvirtuaron; en rigor, ausencia absoluta de indicios de criminalidad- 4. Falta de presupuestos procesales. 5. Falta de elementos de convicción suficiente¹.

El artículo 344 numeral 2 del CPP prevé que el sobreseimiento procede cuando: a) El hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuírsele al imputado; b) El

¹ SAN MARTIN CASTRO, Cesar. Derecho Procesal Penal- Lecciones. Lima, 2015. Pag.375

hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad; c) La acción penal se ha extinguido; y, d) No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado.

SEXTO. El delito de abuso de autoridad está previsto en el artículo 376 del Código Penal. Es de precisar que este tipo penal se presenta como un tipo pena de abuso innominado o abuso genérico que se configura en forma subsidiaria a otras figuras de abuso de autoridad específicas. Su objeto de tutela estriba en proteger el normal desenvolvimiento y funcionamiento de la administración pública, pero específicamente dirigido a cautelar la legalidad del acto funcional. Su materialización requiere los siguientes componentes: i) la condición de autor calificado, es decir que el agente delictivo sea un funcionario público; ii) la conducta típica material; iii) que resulte perjudicado alguna persona, lo cual configura el tipo penal como un delito de resultado en cualquiera de sus dos modalidades.

En cuando su el comportamiento típico, éste se encuentra definido por dos verbos rectores que se presentan independientemente (tipo penal alternativo), “cometer” y “ordenar”. Lo cual importa la existencia de dos modalidades delictivas que configuran el ilícito denunciado. La primera, consiste en que el agente, “Comete” en abuso de sus atribuciones un acto arbitrario cualquiera; y, la segunda que el agente “Ordene”, “abusando” de sus atribuciones, un acto arbitrario cualquiera”

En cuanto al “acto arbitrario en abuso de sus atribuciones”; tal comportamiento típico denota lo siguiente: primero, que el agente delictivo realice un acto funcional que se encuentre dentro de sus atribuciones, esto es, que los hechos denunciados importen el ejercicio de sus funciones; y segundo, que el acto funcional manifieste ribetes de ilegitimidad por ser opuesto a lo reglado o ajustado a ley.

La representante del Ministerio Público, sustenta el sobreseimiento del proceso, por el supuesto del artículo 344 numeral 2 literal b) del Código Procesal Penal:

El hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad

Señala que el imputado actuó bajo una falsa representación de los hechos, basado en el Informe N° 056/UE003/MC/Z.A.C/2015, emitido por el arqueólogo Marco Antonio Bezares Cabrera, lo que conllevó a un error de tipo en la conducta del procesado y este hecho excluye el dolo en todos sus niveles respecto del hecho objetivo.

SEPTIMO. El error de tipo surge cuando se desconoce alguno de los elementos que constituyen el tipo objetivo. Tal como señala el art.14º del Código Penal, ocurre error sobre el tipo cuando en la comisión del hecho se desconoce: "un elemento del tipo penal o respecto a una circunstancia que agrava la pena". Con el término elemento, se alude a los que conforman la tipicidad objetiva del tipo legal (elementos referentes a: el autor, la acción, el bien jurídico, aspectos descriptivos y normativos, causalidad).

El tratamiento sobre el error de tipo, reitera Jescheck², descansa en un sencillo principio fundamental, a saber: puesto que el dolo presupone el conocimiento de todos los elementos del tipo objetivo y en el error de tipo falta ese conocimiento total o parcialmente, el mismo excluye el dolo. Ahora bien: si el error citado fuese vencible, desaparecería el dolo pero se sancionaría a título de culpa la responsabilidad penal. Tal como señala MUÑOZ CONDE³: el autor debe conocer los elementos objetivos integrantes del tipo de injusto. Cualquier desconocimiento o error sobre la existencia de alguno de estos elementos excluye, por tanto, el dolo y todo lo más, si el error fuera vencible, deja subsiguiente el tipo objetivo de injusto de un delito imprudente

OCTAVO. El Ministerio Público a nivel institucional, está regido por el principio de unidad de investigación y dependencia jerárquica. En el presente caso, en la Disposición N° 240 – 2017 – 1FSPH de fecha 06 de octubre del 2017. La primera Fiscalía Superior Penal del Distrito Fiscal de Huaura, declaró fundada la queja interpuesta por el agraviado Pablo Cesar Mejía Solís, declarando insubsistente la Disposición N° 07 de fecha 06 de junio del 2017, ordenando formalizar y continuar la investigación preparatoria.

En aquella oportunidad la decisión del Señor Fiscal sobre el archivo incidió en precisar que en el presente caso habría operado una causal de error de tipo atribuible al denunciado Javier Wilfredo Paredes Sotelo, pues no habría actuado con la diligencia debida al proceder a la intervención policial, sin haber verificado previamente las indagaciones pertinentes que hubieran determinado la existencia de una superposición gráfica con el plano de delimitación de la zona arqueológica monumental Caral Chupacigarro (...). El imputado en los fundamentos esgrimidos para solicita el apoyo policial, se invoca lo expuesto en los oficios N° 056-2015-DICPVS-ZAC-UE_003/MC –Informe del Arqueólogo Marco Antonio Machaguay Romero- y a su vez un Informe N° 056/UE 003/MC/ZAC/2015, en el cual se comunica el posicionamiento de personas en el interior de la poligonal del sitio Arqueológico de "Caral". Sin embargo (...) que para requerir una medida como el desalojo

² HANS HEINRICH JESCHECK. Tratado de Derecho Penal. Parte General, Bosch, Casa Editorial S.A., Barcelona, 1981, p.415 y ss.

³ Muñoz Conde, Francisco y García Arán, Mercedes. Manual de Derecho Penal - Parte General. Valencia, 1993, p.252.

preventivo, la cual por la naturaleza de eventual colisión entre bienes jurídicos (posesión, derecho de propiedad y conexos), debido requerir mayor análisis de contexto respecto a la situación de los presuntos ocupantes ilegales; pues si bien es cierto, el sitio arqueológico de Caral se constituyó en patrimonio Cultural de la nación a partir del 01 de agosto del 2001 (mediante Resolución Directoral Nacional 720/INC); se advierte con anterioridad a dicho reconocimiento, un sector del centro arqueológico estaba ocupado con fines habitacionales, hecho que se desprende de lo alegado por Pablo Cesar Mejía Solís, quien señala que su familia reside desde hace aproximadamente 40 años en el lugar; también se desprende entre otros documentos del certificado de Posesión N° 233/86 otorgado a Irma Solís Saavedra-madre del recurrente, de la posesión pacífica del predio el Rosario (...).

NOVENO. En efecto el agraviado Pablo César Mejía Solís en su declaración de fojas 300 señala que en la diligencia de desalojo extrajudicial le dijo al Fiscal y al procesado que no era invasor que el terreno lo venía conduciendo desde el año 2009 fecha en que falleció su papá Juan Pomacero Majía Alfaro, quien lo condujo desde el año 2009 fecha en que falleció; heredándolo a su señora madre Irma Solís Saavedra, a su vez heredó a su abuelo Rosario Solís López; además le manifestó que tenía documentos para mostrarle, pero no hicieron caso. Señala que el imputado en su condición de Procurador instigaba al fiscal para que proceda al desalojo y cuando pretendió conversar no le aceptó.

Ahora, la representante del Ministerio Público en el fundamentos 6.10 del requerimiento señala que el abuelo del agraviado Rosario Solís López solicitó al Juez de Paz de tierras una inspección ocular en el predio el Rosario con fecha 25 de abril de 1985; incluso el Instituto Nacional de Cultura, mediante Oficio N° 817 – 86-DPCM, con fecha 21 de agosto de 1986, en mérito del Expediente N° 08- 006, le expidió el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos –CIRA.

DECIMO. De lo expuesto precedentemente, no se advierte el supuesto de invasiones u ocupaciones ilegales realizados sobre predios intangibles; debido a que el agraviado sería poseedor mucho antes en que fue declarado zona intangible; por lo que no era de aplicación al presente caso, el artículo 65 de la Ley N° 30230. Por lo que este Despacho comparte el pronunciamiento del Señor Fiscal Superior, que en el presente caso, no se configura el error de tipo; pero en el extremo señalado que debió haber actuado con la diligencia debida y no haber procedido con las indagaciones pertinentes; cabe señalar, que la defensa del agraviado refiere que el procesado en todo momento actuó en forma dolosa con conculcando y voluntad de causar daño al agraviado; tampoco existía una falsa representación de los hechos; por cuanto decidieron desalojarlos, en represalias de las denuncias realizadas por su patrocinado, ante las arbitrariedades que se cometían en el Valle de Caral desalojando de sus tierras a los campesinos. Al respecto, se tiene de la carpeta Fiscal el Caso N° 1959 – 2014, donde se emitió la

Disposición N° 05 de fecha 28 de setiembre del 2015. En donde no se formalizó la investigación preparatoria contra los que resulten responsables por el delito de usurpación agravada y atentados contra monumentos arqueológicos, en agravio del Estado. De su contenido se advierte, que la denuncia estaba dirigida contra la familia "Solís" por haber causado afectación a la Zona Arqueológica Caral; que esta investigación habría sido anterior a los hechos ventilados en el presente, esto, se advierte que el acta fiscal es de fecha 26 de noviembre del 2014; además se recabó en aquella fecha el denominado Acta de Concejo de Familia de fecha 19 de octubre de 1985, mediante el cual Rosario Solís López, propietario del Fundo "El Rosario" acuerdan realizar la parcelación de la misma a favor de sus seis hijos; y, que la citada denuncia fue presentada por el procurador Público del Ministerio de Cultura; por lo que el imputado, tenía pleno conocimiento de las condiciones de la posesión del inmueble que ostentaba el agraviado y pese a ello procedió a desalojarlos extrajudicialmente con el apoyo del personal policial.

Por los fundamentos expuestos, de conformidad con lo prescrito por el artículo 346 numeral 1, del Código Procesal Penal, el señor Juez del Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Barranca, **RESUELVE:**

1. **DECLARAR fundada la OPOSICIÓN** formulada por la defensa de la agraviada; en consecuencia, **improcedente** el sobreseimiento del proceso formulado por la representante del Ministerio Público a favor del imputado **Javier Wilfredo Paredes Sotelo** por el delito contra la Administración Pública en su modalidad de Abuso de Autoridad en agravio de Pablo Cesar Mejía Solís y el Estado, representado por el Procurador Público del Ministerio de Cultura.
2. **Elevar en consulta** al Señor Fiscal Superior para que proceda conforme a sus atribuciones
2. **NOTIFÍQUESE**



PERÚ

Ministerio
de Justicia

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos - SUNARP

REGISTRO DE PREDIOS

COPIA LITERAL

TÍTULO ARCHIVADO : 786
FECHA DEL TÍTULO : 06/03/2009
N° DE HOJAS ADJUNTAS : 16 fojas
FECHA DE EXPEDICIÓN : 12/08/2015
HORA DE EXPEDICIÓN : 13:45 p.m.

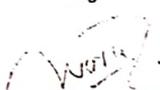
OBSERVACIONES :

Se expide, a solicitud del usuario, Copia de todo el contenido del título; tal como consta en el Título Archivado.

DERECHOS PAGADOS : S/. 5.00 con recibo N° 10013
S/. 75.00 con recibo N° 10082

ATENCIÓN N° : 9666- de fecha 10/08/2015

CÓDIGO : ntj


NORA ESTHER DELGADO TABOADA
ABOGADO CERTIFICADO
Zona Registral N° IX - Sede Lima

SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS



00017589

OFICINA RECEPTORA

Se inscribe o inscribió con los tipos de letra y mayúsculas o con máquina de escribir (Las inscripciones indicadas en el reverso de la hoja)

El presente título se presenta ante la Oficina Receptora de:

Huancayo

Para que sea remitido a la Oficina Registral de:

Brancas

Fecha, hora, minuto y segundo de su presentación

(Debe ser llenado sólo por el Registrador)

06/03/2009

Marcar con un aspa (x) el casillero correspondiente

Sección (2)

Propiedad Inmueble (i)

Personas Jurídicas

Personas Naturales

Bienes Muebles (Sólo Prendas Especiales)

Distrito:

Señor Registrador Público

SHAGY

Apellido paterno

SOLIS

Apellido materno

RUTH

MARTHA

Nombre (s) (3)

Identificado (a) con:

D.N.I.

L.E.

C.I.

C.E.

Nº

03797680

Domiciliado (a) en:

Los Sucey #405 - EL REMUÑO - LA MOLINA

En representación de: (llenar sólo cuando corresponda)

Todos los Intervinientes

Algún(os)

Tercero interesado

Especificar:

Solicito:

La inscripción de (acto o derecho) (*) (4):

COMPRA-VENTA

Formulando Reserva de (señale los actos o derechos que no desee inscribir)

Intervinientes (*) (5):

GABRIEL ANTONIO ROSA ESPADA Y NORKA EVDOMILIA OSTINE
ALVE COMO VENDEDORES Y RUTH MARTHA SHAGY SOLIS COMO
COMPRADORA

Documentos que se adjuntan (6):

Naturaleza del Documento	Nombre y Cargo del Notario o Funcionario que autoriza o autentica	Fecha
Escritura Pública <input checked="" type="checkbox"/>	CONYUNTES UGRETG	06-03-09
Resolución Judicial <input type="checkbox"/>		
Resolución Administrativa <input type="checkbox"/>		
Otros (*) <input checked="" type="checkbox"/>	D.N.I. y RECIBO DE PAGO IMPUESTO Predial - ANUALIDAD.	

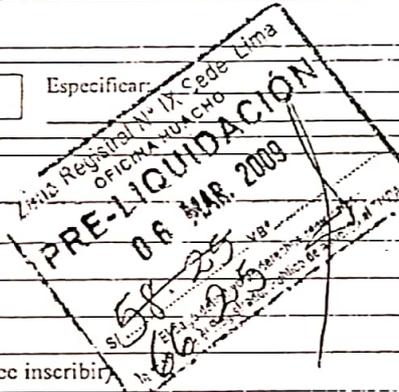
Antecedente Registral (7):

Partida Elect. o Ficha Nº: P01071938 NO

Tomo: P01072032

Folio Nº: Asiento Nº:

Ruth Shagy Solis
Firma o huella digital del presentante



MORA ESTHER DELGADO TASHODA
ABOGADO CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima

(6) En este caso, indique el distrito al que pertenece el inmueble.
(7) Si el respectivo libro inscripcional, sirviese anexar la información adicional en todo caso...



NOTARIA PÚBLICA DE HUACHO

CARLOS REYES UGARTE
JR. AUSEJO SALAS 101 - HUACHO - PERU
CENTRAL TELEFÓNICA
239-5535 / 232-7743 Fax : Anexo 107
E-mail: notareyes@terra.com.pe

KARDEX: 15294

SEÑOR
REGISTRADOR

CARLOS ALBERTO REYES UGARTE NOTARIO PUBLICO DE LA CIUDAD DE HUACHO CERTIFICO QUE EN MI OFICIO NOTARIAL SE HA OTORGADO LA ESCRITURA PUBLICA QUE SE DETALLA A CONTINUACION DE LA CUAL ADJUNTO EL PARTE NOTARIAL CORRESPONDIENTE Y SOLICITO SU INSCRIPCION:

DE LA ESCRITURA: COMPRAVENTA DE INMUEBLE

QUE OTORGAN: GABRIEL ANTONIO REYES ESPADA Y
NORKA EUDDMILIA CATIRE SILVA

A FAVOR DE: RUTH MARTHA SHADY SOLIS

DE FECHA: 06 DE MARZO DEL 2009.

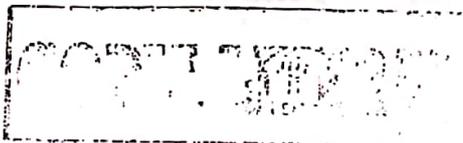
HUACHO, 06 DE MARZO DEL 2009.

WORA ESTHER DELGADO TASSADA
ABOGADO CERTIFICADOR
C.O.P. Registral N° IX - Sete Lima



[Handwritten signature]
DR. CARLOS REYES UGARTE
NOTARIO PÚBLICO
- HUACHO -





KARDEX: 15294

NUMERO: 603

MINUTA: 519

COMPRAVENTA DE INMUEBLE
QUE OTORGAN: GABRIEL ANTONIO REYES ESPADA Y
NORKA EUDOMILIA CATIRE SILVA
A FAVOR DE: RUTH MARTHA SHADY SOLIS

✓ 06 MAR 2009

CARLOS REYES UGARTE
NOTARIO DE HUACHO

=====SPV=====

INTRODUCCION: EN EL DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUALURA, DEPARTAMENTO DE LIMA A LOS (SEIS DIAS DEL MES DE MARZO) DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE MI CARLOS ALBERTO REYES UGARTE, NOTARIO PUBLICO DE ESTA CIUDAD.

COMPARECEN:

GABRIEL ANTONIO REYES ESPADA, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE OCUPACION COMERCiante, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 15706207, Y SU CONYUGE:

NORKA EUDOMILIA CATIRE SILVA, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADA, DE OCUPACION AMA DE CASA, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 15706285, AMBOS CON DOMICILIO COMUN EN JIRON LA MAR NUMERO 790, DISTRITO DE SUFE, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA;

NOTARIA ESTER BELGADO TASCADA
ABOGADO CERTIFICADOR
Registral N° IX - Sede Lima

RUTH MARTHA SHADY SOLIS, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, DE PROFESION ARQUEOLOGA, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 09794686, CON DOMICILIO EN CALLE LOS SAUCES NUMERO 405 URBANIZACION REMANSO DE LA MOLINA, DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.

QUIENES PROCEDEN POR SU PROPIO DERECHO, A QUIENES IDENTIFICO DE LO QUE DOY FE.

LOS COMPARECIENTES SON INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO, QUIENES SE OBLIGAN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO SUFICIENTE, DE CONFORMIDAD CON EL EXAMEN QUE LE HE EFECTUADO, DE LO QUE DOY FE Y ME ENTREGAN UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA POR LETRADO, LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO. BAJO EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE:

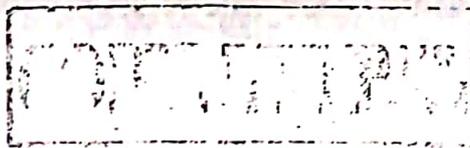
MINUTA

SEÑOR NOTARIO PUBLICO

DOCTOR CARLOS REYES UGARTE

SIRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS UNA LA QUE CONSTE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE GABRIEL ANTONIO REYES ESPADA, CASADO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 15706207, Y SU CONYUGE: NORKA EUDOMILIA CATIRE SILVA, CASADA, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 15706285, AMBOS CON DOMICILIO COMUN EN JIRON LA MAR NUMERO 798, DISTRITO DE SUPE, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA, A QUIENES EN ADELANTE SE LES DENOMINARA LOS VENDEDORES; Y DE LA OTRA PARTE RUTH MARTHA SHADY SOLIS, SOLTERA, IDENTIFICADA CON

ABOGADO DEL GADO TASAADA
ABOGADO CERTIFICADOR
2013 Registrar N° IX - Sede Lima



DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 08794686, CON DOMICILIO EN CALLE LOS SAUCES NUMERO 405 URBANIZACION REMANSO DE LA MOLINA, DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA COMPRADORA, CONTRATO QUE SE SUJETA A LOS TERMINOS Y CONDICIONES SEÑALADOS EN LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:=====

CLAUSULA PRIMERA.- LOS VENEDORES, SON PROPIETARIOS DEL PREDIO RURAL CARAL ALTO CODIGO CATASTRAL 14133 PROYECTO CARAL - BARRANCA U.C. 14133, UBICADO EN EL DISTRITO DE SUPE, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA, CON UN AREA DE 9,500 M2 (NUEVE MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS).===== ENCONTRANDOSE INSCRITO EN EL NUMERO P01072032 DEL REGISTRO DE PREDIOS DE BARRANCA.=====

CLAUSULA SEGUNDA: LOS VENEDORES HAN ADQUIRIDO EL DOMINIO DEL PREDIO DESCRITO EN LA CLAUSULA ANTERIOR CONFORME CONSTA DEL ANTECEDENTE REGISTRAL MENCIONADO.=====

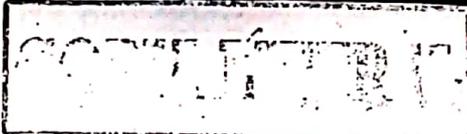
CLAUSULA TERCERA: LOS VENEDORES POR EL PRESENTE CONTRATO EN VENTA REAL Y ENAJENACION PERPETUA EN FAVOR DE LA COMPRADORA, EL PREDIO DESCRITO EN LA CLAUSULA PRIMERA.=====

CLAUSULA CUARTA: EL PRECIO ESTIPULADO DE COMUN ACUERDO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES POR EL PREDIO QUE SE VENDE Y QUE MENCIONA EN LA CLAUSULA PRIMERA DE LA PRESENTE MINUTA, ES DE US\$ 6,000.00 (SEIS MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) IMPORTE QUE LA COMPRADORA, CANCELA AL CONTADO A LA FIRMA DE LA PRESENTE MINUTA.=====

POR SU PARTE LOS VENEDORES DECLARAN HABER RECIBIDO EL IMPORTE TOTAL DEL PRECIO DE VENTA A SU ENTERA SATISFACCION, SIN MAS CONSTANCIA QUE LA SUSCRIPCION DEL PRESENTE DOCUMENTO.

CARLOS REYES UGARTE
NOTARIO DE HUACHO

NORBERTO DELGADO TABOASA
 ABOGADO CERTIFICADO
 Zona Registral N° IX - Sede Lima



CLAUSULA QUINTA: AMBAS PARTES DECLARAN QUE DE EXISTIR CUALQUIER DIFERENCIA DE MAS O DE MENOS EN EL AREA DEL PREDIO INDICADO EN LA CLAUSULA PRIMERA, SE HACEN MUTUA GRACIA Y RECIPROCA DONACION, RENUNCIANDO ANTICIPADAMENTE A CUALQUIER ACCION DE RECLAMO FUTURO POR ESTE CONCEPTO.=====

CLAUSULA SEXTA: LA VENTA COMPRENDE NO SOLO EL BIEN MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO SINO TAMBIEN SUS ENTRADAS, SALIDAS, AIRES, USOS, COSTUMBRES, SERVIDUMBRES Y TODO POR CUANTO DE HECHO O POR DERECHO PUDIERA CORRESPONDERLE AL PREDIO, SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA.=====

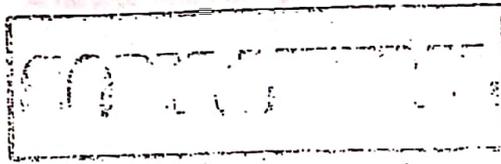
CLAUSULA SETIMA: LAS PARTES CONTRATANTES DEJAN EXPRESA CONSTANCIA QUE EL PRECIO PACTADO ES EL QUE REALMENTE CORRESPONDE AL VALOR DEL PREDIO MATERIA DE COMPRAVENTA Y QUE DESDE YA RENUNCIAN A TODA ACCION RESCISORIA POR DOLO, ERROR O CUALQUIER OTRO CONCEPTO ANALOGO.=====

CLAUSULA OCTAVA: LOS VENEDORES MANIFIESTAN QUE EL PREDIO MATERIA DE VENTA SE ENCUENTRA LIBRE DE TODA CARGA O GRAVAMEN ASIMISMO SE ENCUENTRA LIBRE DE ACTO O CONTRATO LIMITATIVO DOMINIO O MEDIDA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE AFECTE O LIMITE SU USO O LIBRE DISPOSICION, OBLIGANDOSE EN CASO CONTRARIO AL SANEAMIENTO Y EVICCIÓN CONFORME A LEY.=====

CLAUSULA NOVENA: LOS VENEDORES DECLARAN QUE A LA FECHA NO ADEUDAN SUMA ALGUNA POR CONCEPTO DE IMPUESTO AL VALOR DEL PATRIMONIO PREDIAL, MEJORAS Y OTROS CONCEPTOS O CARGAS QUE AFECTEN AL PREDIO QUE POR ESTE CONTRATO TRANSFIEREN A FAVOR DE LA COMPRADORA.=====

CLAUSULA DECIMA: TODOS LOS GASTOS NOTARIALES Y REGISTRALES QUE DEMANDE LA FORMALIZACION DEL PRESENTE CONTRATO DE

NORA ESTHER DELGADO TABAZADA
 ABOGADO CERTIFICADOR
 Zona Registral Nº IX - Sede Lima



COMPRAVENTA SERAN ASUMIDOS POR LA COMPRADORA.=====
 AGREGUE USTED SEÑOR NOTARIO LAS DEMAS CLAUSULAS DE LEY Y
 CURSE LOS PARTES RESPECTIVOS A LA OFICINA DE REGISTROS
 PUBLICOS PARA SU INSCRIPCION.=====
 HUACHO, 06 DE MARZO DEL 2009.=====

FIRMAS: GABRIEL ANTONIO REYES ESPADA, NORKA EUDOMILIA CATIRE
 SILVA, RUTH MARTHA SHADY SOLIS.=====
 AUTORIZA LA PRESENTE MINUTA EL DOCTOR H. JHONNY OSCCO RIVAS
 ABOGADO CON REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA NUMERO
 20084.=====

CONCLUSION.- FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, SE INSTRUYERON LOS
 OTORGANTES DE SU OBJETO POR LA LECTURA QUE DE TODO EL
 HICIERON, AFIRMANDOSE Y RATIFICANDOSE EN EL CONTENIDO DEL
 MISMO, DE LO QUE DOY FE.=====
 SE DEJA CONSTANCIA QUE SE CUMPLIO CON ADVERTIR A LOS
 INTERESADOS, SOBRE LOS EFECTOS LEGALES DEL INSTRUMENTO
 PUBLICO NOTARIAL QUE AUTORIZO.=====

DE TODO LO CUAL DOY FE.=====
 DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 7, 7.1,
 LA LEY N.º 28194, SE DEJA CONSTANCIA QUE NO SE HA EXHIBIDO
 MEDIO DE PAGO UTILIZADO.=====
 LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE INICIA A FOJA CON NUMERO DE
 SERIE 082534 Y TERMINA EN LA FOJA CON NUMERO DE SERIE 082535
 VUELTA.=====

FIRMADO POR: GABRIEL ANTONIO REYES ESPADA, IMPRESION
 DACTILAR, FIRMADO EL 06/03/2009.- NORKA EUDOMILIA CATIRE
 SILVA, IMPRESION DACTILAR, FIRMADO EL 06/03/2009.- RUTH
 MARTHA SHADY SOLIS, IMPRESION DACTILAR, FIRMADO EL 06/03/2009

CARLOS REYES UGARTE
 NOTARIO DE HUACHO

NORALESTER BELGADO TABOADA
 ABOGADO CERTIFICADOR
 Zona Registral Nº IX - Sede Lima

CIEN
11

EL NOTARIO DA FE QUE LOS OTORGANTES CONCLUYERON EL PROCESO DE FIRMAS CON FECHA SEIS DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE.

AUTORIZADO POR EL DOCTOR CARLOS ALBERTO REYES UGARTE NOTARIO PUBLICO DE HUACHO.

EL PRESENTE INSTRUMENTO DE FECHA SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, CORRE EN MI REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EL MISMO QUE SE INICIA A FOJAS 1784 DE LA SERIE 082534 Y CONCLUYE A FOJAS 1785 VUELTA DE LA SERIE 082535 VUELTA; AL CUAL ME REMITO EN CASO NECESARIO; DE LO QUE DOY FE.

A SOLICITUD Y BAJO RESPONSABILIDAD DE LOS OTORGANTES ESTE PARTE NOTARIAL SERA PRESENTADO Y TRAMITADO EN LA OFICINA REGISTRAL ANTE LA CUAL SE PRESENTARA POR DOÑA RUTH MARTHA SHADY SOLIS, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 08794686, DEJANDOSE CONSTANCIA DE LA PROCEDENCIA LEGITIMA DEL PARTE.

SEÑOR REGISTRADOR SIRVASE INSCRIBIR EL PRESENTE PARTE EN EL REGISTRO DE PREDIOS.

HUACHO, 06 DE MARZO DEL 2009



[Handwritten Signature]
DR. CARLOS REYES UGARTE
NOTARIO PÚBLICO
HUACHO



00

00000000

DE
RIO
DOS
DEL
LA
IE
LUE
TE
NA
HA
AD
IA
EL

RECIBO

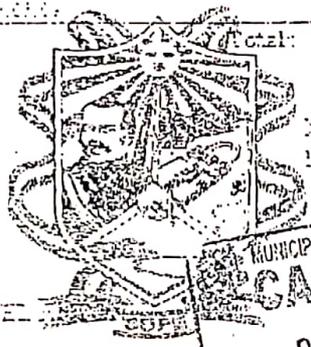
0055533



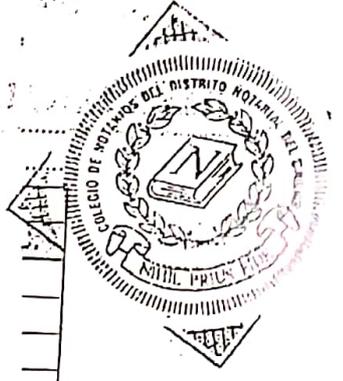
RECIBO DE INGRESOS
UNIDAD DE CAJA

No
09

FECHA: 06 MAR 2009



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE
CANCELADO
06 MAR. 2009
Firma
UNIDAD DE CAJA
CONTRIBUYENTE



Nombre: REYES ESPADA GABRIEL
DIRE: 0055533
SUPE PUEBLO
CAJERA
CARECE DE VALOR SIN SELLO Y FIRMA DE CAJA

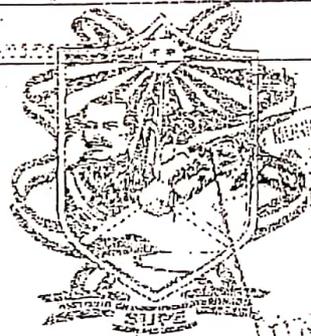
0055534



RECIBO
RECIBO DE INGRESOS
UNIDAD DE CAJA

Código Descripción Monto

001000 EMERSON PANTA MOTOR BOSCH 33.00



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE
CANCELADO
06 MAR 2009
Firma
UNIDAD DE CAJA
CONTRIBUYENTE



NORA ESTRELLA DELGADO TASSADA
ABOGADO CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Nombre: REYES ESPADA GABRIEL ANDONI
DIRE: 0055533
SUPE PUEBLO
CAJERA
CARECE DE VALOR SIN SELLO Y FIRMA DE CAJA

Firma CONTRIBUYENTE

EFICAZ: QUE LA PRESENTE ES COPIA
TA DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE
DO A LA VISTA.
HUACHO, U6 MAR. 2009



CARLOS REYES UGARTE
NOTARIO DE HUACHO

0055533

33 DE INGRESOS Inc. AD DE CATA



Municipalidad Distrital de Supe Jr. San Martín N° 446 - Supe I.U.C. N° 20177901963

AÑO 2003 - 2009

VIA MES AÑO 06 03 09

RECIBO UNIDAD DE RENTAS N° 005061

Recibi de: REYES ESPADA GABRIEL ANTONIO Dirección: JR. LA MAR 798 - SUPE

Por lo siguiente:

CONCEPTO		RUC.
1.1.2.001 <input checked="" type="checkbox"/> Predial	1.1.8.004 <input type="checkbox"/> Derecho de Paradero	OBSERVAC.
1.1.2.002 <input type="checkbox"/> De Alcabala	1.2.7.012 <input type="checkbox"/> Autorizaciones	00160
1.1.4.012 <input type="checkbox"/> Espec. Pub. No Dept.	1.5.6.028 <input type="checkbox"/> Serv. Funerarios y de Cementerio	13235
1.2.4.012 <input type="checkbox"/> Limpieza Pública	1.6.1.004 <input type="checkbox"/> Alquiler de Inmuebles	01 PR
1.2.7.007 <input type="checkbox"/> Licencia Funcionam.	1.7.1.017 <input type="checkbox"/> Infracciones Tributarias	
1.2.7.008 <input type="checkbox"/> Otras Licencias	2.1.2.002 <input type="checkbox"/> Venta de Terrenos	
1.2.7.009 <input type="checkbox"/> Puestos Kioskos y Otros	<input type="checkbox"/> Rotario Sanitario	
1.2.7.010 <input type="checkbox"/> Anuncios y Propagandas	<input type="checkbox"/> OTROS	
1.5.6.003 <input type="checkbox"/> Constancias		

TRIM.	IMPUESTO	INTERES	MULTA	IMPORTE
2003	18.60			18.60
2004	19.20			19.20
2005	19.80			19.80
2006	20.40			20.40
2007	20.70			20.70
2008	21.00			21.00
2009	21.30			21.30
TOTAL				141.00

Saldo s/

CARECE DE VALOR SIN EL SELLO Y FIRMA DE RENTA Y CAJA



SELO Y FIRMA DE RENTA

UNIDAD DE RENTAS

CANCELADO

06 MAR 2009

UNIDAD DE RENTA

NORA ESTHER DELGADO TASHADA ABOGADO CERTIFICADOR Zona Registral Nº IX - Sede Lima



"Visite la Ciudad Sagrada de Caral SUPE"

AVISO: QUE LA PRESENTE ES COPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE VISTO A LA VISTA. HUACHO,

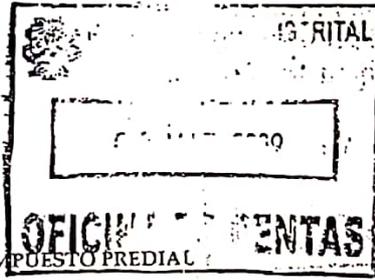
06 MAR. 2009



CARLOS REYES UGARTE NOTARIO DE HUACHO

0055533

DE INGRESOS AD DE CATA



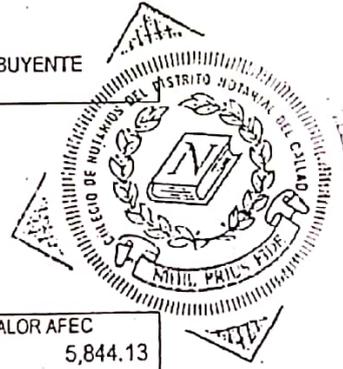
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE
Oficina de Rentas

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL
D.L. N° 776
AÑO 2009

H. R.
Hoja de Resumen

CODIGO CONTRIBUYENTE
13735

I. DATOS DEL CONTRIBUYENTE
APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL
REYES ESPADA GABRIEL ANTONIO
DOMICILIO FISCAL
JR LA MAR 798 SUPE

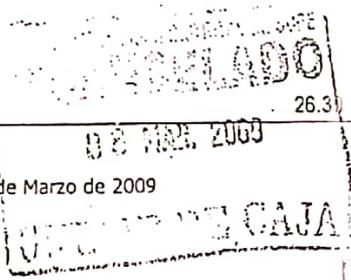


II. RELACIÓN DE PREDIOS

ANEXO	TIPO	UBICACIÓN DEL PREDIO	VALOR PRED.	VALOR AFEC
1	PR	CARAL ALTO LOTE N° 5	11,688.25	5,844.13
			-	-
			-	-
			-	-
			-	-
			-	-
			-	-
			-	-
			-	-

III. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Predios Declarados	BASE IMPONIBLE	IMPUESTO ANUAL S/.	IMPUESTO TRIMESTRAL	DERECHO EMISIÓN
01	5,844.13	21.30	-	5.00
	INTERES S/.	-	-	-
	MULTA S/.	-	-	-
	TOTAL	21.30	-	-
	TOTAL A PAGAR S/.	-	-	26.30



Supe, 06 de Marzo de 2009



CARLOS REYES UGARTE
NOTARIO DE HUACHO

DECLARACION: QUE LA PRESENTE ES COPIA
EXACTA DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE
VISTO A LA VISTA.
HUACHO, 06 MAR. 2009

MIRA ESTHER DELGADO TASQUADA
ABOGADO CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE
Oficina de Rentas

DECLARACIÓN JURADA DE AUTOAVALUO
IMPUESTO PREDIAL D.L. N° 7010
, 2009

P. R.
Predio Rústico

ANEXO 1

CONTRIBUYENTE
NOMBRE REYES ESPADA GABRIEL ANTONIO
UBICACIÓN CARAL ALTO LOTE N° 5
Nombre Predio CARAL ALTO LOTE N° 5

Condición de Propiedad
1. PROPIETARIO ÚNICO
2. SUCESIÓN INDIVISA
3. POSEEDOR O TENEDOR

Coloque N° en recuadro
4. SOC. CONYUGAL
5. CONDOMINIO
6. OTRO

1

DETERMINACIÓN DEL AUTOAVALUO DEL TERREÑO

TIPO DE TIERRA	Categ.
POR GRAVEDAD Y AGUA SUPERFICIAL	2
PROV. DE BOMBEO AGUA SUPERFICIAL	-
PROV. DE BOMBEO AGUA SUBTERRÁNEA	-
PARA CULTIVO PERMANENTE CON RIEGO	-
PARA PASTOREO, CON RIEGO	-
ERIZAS	-

USO
1. Agrícola
2. Agro-Indus
trial
3. Otro

1

ARANCEL POR HA.	TOTAL HAS.	VALOR TOTAL DEL TERRENO (1)	VALOR DE OTRAS INSTAL. S/ (2)
15,351.00	0.9500	14,583.45	
-	-	-	-

DATOS PARA DEPRECIACIÓN

1. Casa-Habitación
2. Tienda, depósito, Almacén
3. Edificio
4. Industria, taller, etc.

Coloque N° en RECUADRO

1. Concreto
2. Ladrillo
3. Adobe
1. Muy bueno
2. Bueno
3. Regular
4. Malo
5. Muy Malo

DETERMINACIÓN VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN

PISO	ANTIQUED.	CATEGOR.	VALOR		V.U.D.	AREA CONS	Valor Total Construc. (3)
			UNIT.	DEPRECIAC. % SI.			
-	-	-	638.79	0	638.79	0.00	

TOTAL AUTOAVALUO (1 + 2 + 3)

14,583.45

DECLARO BAJO JURAMENTO ESTAR DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN QUE CONTIENE LA PRESENTE.

Supe, 06 de Marzo de 2009

UNIDAD DE CAJA

ABOGADO CERTIFICADOR
Sede Lima



CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES COPIA FIDEL Y EXACTA DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE REVISADO EN SU PRESENCIA Y ENVIADO A LA VISTA.

HUACHO, 06 MAR. 2009



CARLOS REYES UGARTE
NOTARIO DE HUACHO

06/03/2009

Oficina Registral de Huacho

"AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Huacho, 09 de Marzo del 2009

OFICIO N° 600-2009-SUNARP-ZR N°IX/HUA

Señor:

Dr. JOSE CARLOS DURAND HINOSTROZA
JEFE DE LA OFICINA REGISTRAL DE BARRANCA
Calle Primavera N° 220- Barranca
Presente.-

Es grato dirigirme a Ud. para saludarlo y la vez dando cumplimiento a lo dispuesto por la Directiva N° 009-2004-SUNARP/SN del 03/08/2004, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 330-2004-SUNARP, remito a vuestro despacho los siguientes títulos:

- Título N° 2009-786; Orden N° 2009-352. fojas (11)

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente;

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
BARRANCA
10 MAR. 2009
RECIBIDO
FIRMA: _____ HORA: _____

[Signature]
Dr. A. ORESTES CACHAY URBANO
Registrador Público (s)
Zona Registral N° IX - Sede Lima
HUACHO

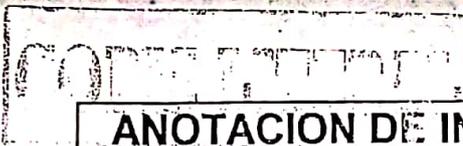
NOTARIA ESTHER DELGADO TABOADA
ABOGADO CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Pns
12
111
09

SARP



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS



ANOTACION DE INSCRIPCION

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL BARRANCA

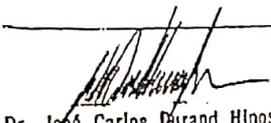
TITULO N° : 2009-00000786
Fecha de Presentación : 06/03/2009

Se deja constancia que se ha registrado lo siguiente :

ACTO
INSCRIPCION DE COMPRA VENTA

PARTIDA N° ASIENTO
P01072032 0002

Derechos S/.58.25. Por devolver S/. con Recibo(s) Número(s)
2009-01-00002136.
BARRANCA, 18 de Marzo de 2009


Dr. José Carlos Durand Hinojosa
Registrador Público
ORLC

NOTA ESTER DEL CADO TASADA
ABOGADO CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima



REGISTRO DE PREDIOS

COPIA LITERAL

TITULO ARCHIVADO : 3529
FECHA DEL TITULO : 07/05/2008
N° DE HOJAS ADJUNTAS : 14 Hojas
FECHA DE EXPEDICIÓN : 30/06/2015
HORA DE EXPEDICIÓN : 10:36 hrs.

OBSERVACIÓN :
Se expide, a solicitud del usuario, Copia de todo el contenido del Título Archivado; tal como consta en el Título Archivado.

DERECHOS PAGADOS : S/. 5.00 con recibo N° 7789.
S/. 65.00 con recibo N° 8170.

ATENCION N° : 7532 - de fecha 18/06/2015.

CODIGO :

JLT


JOSE CARLOS DURAND HINOJOSA
Registrador Público
Zona Registral N° IX - Sede Lima
BARRANCA

COPIA LITERAL

NARP



2401660

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BIENES

Sírvase completar en letra impresa y con tinta o con máquina de escribir

OFICINA REGISTRAL Nº IX SEDE LIMA
Oficina Registral de Barranca

Propiedad Inmueble (i) Personas Jurídicas Personas Naturales Bienes Muebles (Sólo Prendas Especiales)

30 JUN, 2015

Distrito: BARRANCA

FOTOCOPIADO

Senior Registrador Público de la Oficina Registral de BARRANCA

NIEVES

CHEN

JORGE HERNANDEZ

Apellido paterno

Apellido materno

Nombre (s) (3)

Identificado (a) con: D.N.I. L.E. C.I. C.E. N° 09538664

Domiciliado (a) en: JR. GALVEZ N° 458 - BARRANCA.

En representación de: (llenar sólo cuando corresponda)

Todos los Intervinientes

Algún(os)

Tercero interesado

Especificar: _____

Objeto:

La inscripción de (acto o derecho) (*) (4):

COMPRA - VENTA.

Recurriendo Reserva de (señale los actos o derechos que no desee inscribir)

Intervinientes (*) (5): * JAIMÉ MODESTO DOMÍNGUEZ CRUZ

* MARCO ANTONIO HACHACUAY DOMERO
SONIA DORA LOPEZ TRUJILLO

Documentos que se adjuntan (6):

Veracidad del Documento	Nombre y Cargo del Notario o Funcionario que autoriza o autentica	Fecha
Verdad Pública <input checked="" type="checkbox"/>	NOTARIA NIEVES CHEN JORGE H	05-05-08
Verdad Judicial <input type="checkbox"/>		
Verdad Administrativa <input type="checkbox"/>		
	AUTOVALUOS HR-PR, ALCAZALA.	

Presentante Registrado (7)

Identificación

P01071905.

Asiento N°: _____

JORGE HERNANDEZ NIEVES CHEN

Firma o huella digital del presentante

COPIA LITERAL

ZONA REGISTRAL N° IX SEDE LIMA
Oficina Registral de Barranca

30 JUN. 2015

FOTOCOPIADO

INSTRUMENTO NÚMERO: QUINIENTOS DOCE

KARDEX: 7584

MINUTA: 512

FOLIO: 1372 A 1374 VUELTA

PARTES

COMPRA - VENTA

QUE OTORGA:

JAI ME MODESTO DOMINGUEZ CRUZ

A FAVOR DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CONFORMADA POR

MARCO ANTONIO MACHACUAY ROMERO

Y

SONIA DORA LOPEZ TRUJILLO / OSMA 2008

EN LA PROVINCIA DE BARRANCA, DISTRITO DE BARRANCA, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE MAYO
DEL AÑO DOS MIL OCHO, ANTE MI JORGE HERMAN NIEVES CHEN, NOTARIO DE BARRANCA.

COMPARECEN:

EN EL PRESENTE ACTO JURIDICO EN CALIDAD DE VENDEDOR:

* JAI ME MODESTO DOMINGUEZ CRUZ:

DE NACIONALIDAD PERUANO:

DE OCCUPACION AGRICULTOR:

QUE MANIFESTO SER DE ESTADO CIVIL SOLTERO:

IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO QUINCE MILLONES
SETECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTICUATRO (15702454).

DOMICILIADO SITIO EN CARAL SIN NUMERO, DEL DISTRITO DE SUPE, PROVINCIA DE BARRANCA Y
DEPARTAMENTO DE LIMA.

QUE PROCEDE POR SU PROPIO DERECHO.

EN EL PRESENTE ACTO JURIDICO EN CALIDAD DE COMPRADORES LA SOCIEDAD CONYUGAL.

JORGE HERMAN NIEVES CHEN
NOTARIO DE BARRANCA

COPIA LITERAL

ZONA REGISTRAL N° IX SEDE
Oficina Registral de Barran

30 JUN 2015

FOTOCOPIADO

CONFORMADA POR: _____

*MARCO ANTONIO MACILACUAY ROMERO, _____

DE NACIONALIDAD PERUANO. _____

DE OCUPACION AGRICULTOR. _____

QUIEN MANIFESTO SER DE ESTADO CASADO CON DOÑA SONIA DORA LOPEZ TRUJILLO. _____

IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO CERO OCHO MILLONES
DOSCIENTOS OCHENTICINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTITRINO (08285351). _____

DOMICILIADO SITO EN AVENIDA ANGELICA GAMARRA NUMERO SEISCIENTOS NOVENTIDOS, DEL
DISTRITO DE LOS OLIVOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA. DE TRANSITO POR ESTA
PROVINCIA. _____

QUIEN PROCEDE POR SU PROPIO DERECHO. _____

*SONIA DORA LOPEZ TRUJILLO. _____

DE NACIONALIDAD PERUANA. _____

DE OCUPACION LOS QUEHACERES DEL HOGAR. _____

QUIEN MANIFESTO SER DE ESTADO CASADA CON DON MARCO ANTONIO MACILACUAY ROMERO. _____

IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO DIEZ MILLONES DOSCIENTOS
NOVENTIDOS MIL QUINIENTOS CUARENTA (10292540). _____

DOMICILIADA SITO EN AVENIDA ANGELICA GAMARRA NUMERO SEISCIENTOS NOVENTIDOS, DEL
DISTRITO DE LOS OLIVOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA. DE TRANSITO POR ESTA
PROVINCIA. _____

QUIEN PROCEDE POR SU PROPIO DERECHO. _____

LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, HABLES PARA CONTRATAR E INTELIGENTES EN EL
IDIOMA CASTELLANO, A QUIENES IDENTIFICO, PROCEDEN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y
CONOCIMIENTO BASTANTE DE CONFORMIDAD CON EL EXAMEN QUE HE EFECTUADO, DE LO QUE DOY
FE, Y ME ENTREGAN UNA MINUTA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LEITRADO, LA MISMA QUE
ARCHIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO BAJO EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE Y CUYO
TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: _____

MINUTA N° 512: _____

SEÑOR NOTARIO: _____

SIRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS UNA DE COMPRA - VENTA DE BIEN
INMUEBLE, QUE OTORGA DON JAIME MODESTO DOMINGUEZ CRUZ, DE NACIONALIDAD PERUANO,
DE OCUPACION AGRICULTOR, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NRO.
15702454, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, CON DOMICILIO SITO EN CARAL SN, DEL DISTRITO DE SURE,
PROVINCIA DE BARRANCA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA
SIMPLEMENTE COMO "EL VENDEDOR"; Y DE LA OTRA PARTE DON MARCO ANTONIO MACILACUAY
ROMERO, DE NACIONALIDAD PERUANO, DE OCUPACION AGRICULTOR, IDENTIFICADO CON
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NRO. 08285351, DE ESTADO CIVIL CASADO CON DOÑA SONIA

COPIA LITERAL

ZONA REGISTRAL N° IX SEDE LIMA
Oficina Registral de Barranca

30 JUN 2015

FOTOCOPIADO

DORA LOPEZ TRUJILLO, DE NACIONALIDAD PERUANA, DE OCUPACION
HOGAR, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NRO. 10292540,
DOMICILIO COMUN SITO EN AV. ANGELICA GAMARRA N° 692, DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS,
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, A QUIENES EN ADELANTE Y DE MANERA CONJUNTA SE LES
DENOMINARA COMO "LOS COMPRADORES", EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

TITULARIDAD DEL BIEN INMUEBLE:

PRIMERO:

EL VENDEDOR ES PROPIETARIO DEL PREDIO RURAL CARAL BAJO Y EL PORVENIR CODIGO
CATASTRAL N° 14232, PROYECTO CARAL - BARRANCA, U.C. 14232, UBICADO EN EL DISTRITO DE SUPE,
PROVINCIA DE BARRANCA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, CON UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE 17,000
M2 (DIECISIETE MIL METROS CUADRADOS), CUYOS LINDEROS, MEDIDAS PERIMETRICAS Y DEMAS
DATOS TECNICOS CORREN INSCRITOS EN LA PARTIDA REGISTRAL N° 191671985 DEL REGISTRO DE
PREDIOS DE LA OFICINA REGISTRAL DE BARRANCA.

EL VENDEDOR ADQUIRO LA PROPIEDAD MEDIANTE TITULO DE PROPIEDAD N° 43401, EMITIDO POR
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PROYECTO ESPECIAL, TITULACION DE TIERRAS Y CATASTRO
RURAL, SU DIRECTOR EJECUTIVO ING. JUAN CASAS UCEDA, CON FECHA *DIECINUEVE DE JUNIO DE*
MIL NOVECIENTOS NOVENTICINCO (1996/1995).
DE LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE:

SEGUNDO:

POR EL PRESENTE DOCUMENTO EL VENDEDOR TRANSFIERE EN VENTA REAL Y ENAJENACION
PERPETUA A FAVOR DE LOS COMPRADORES, EL PREDIO DESCRITO EN LA CLAUSELA PRIMERA DEL
PRESENTE CONTRATO, DEJANDOSE CONSTANCIA QUE EN EL PRESENTE ACTO NO EXISTE VIOLENCIA,
O INTIMIDACION, Y TANTO LA TRANSFERENCIA COMO LA ACEPTACION FLUYE DE LA VOLUNTAD DE
LAS PARTES CONTRATANTES.

DEL PRECIO:

TERCERO:

EL PRECIO PACTADO DE COMUN ACUERDO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES POR EL INMUEBLE ES
POR LA SUMA ASCENDENTE A US\$. 10,500.00 (DIEZ MIL QUINIENTOS Y CIENTO DOLARES
AMERICANOS) QUE LOS COMPRADORES CANCELAN A EL VENDEDOR A LA FIRMA DE LA MENSA,
SIENDO LAS FIRMAS PUESTAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SUFICIENTE CONSTANCIA DE PAGO Y
RECEPCION, DECLARANDO EL VENDEDOR CANCELADO EL PRECIO DE COMPRA VENTA, NO
TENIENDO NADA MAS QUE RECLAMAR EN EL FUTURO POR LA VENTA DE EL PREDIO MATERIA DE
ENAJENACION.

LAS PARTES CONTRATANTES DEJAN CONSTANCIA QUE EN LA PRESENTE COMPRA VENTA DE EL
PREDIO, ES SU VOLUNTAD NO UTILIZAR MEDIO DE PAGO, SIENDO SU PAGO EN EFECTIVO DE
CONFORMIDAD CON LA LEY N° 28194, Y REGLAMENTO DE LOS MEDIOS DE PAGO DECRETO SUPLENTO
N° 047 - 2004 - EF (EFECTIVO, POR OPERACIONES EN LAS QUE NO EXISTE OBLIGACION DE UTILIZAR

JORGE HERMAN NÚÑEZ CHAU
NOTARIO DE BARRANCA

COPIA LITERAL

ZONA REGISTRAL N° 11
Oficina Registral de

30 JUN. 2015

FOTOCOPIA

MEDIOS DE PAGO CODIGO DCS: _____

CUARTO: _____

AMBAS PARTES DECLARAN QUE ENTRE EL PREDIO QUE SE VENDE Y EL PRECIO PACTADO EXISTE LA MAS JUSTA Y PERFECTA EQUIVALENCIA Y QUE SI ALGUNA DIFERENCIA DE MAS O DE MENOS HUBIERA, SE HACEN DE ELLA MUTUA GRACIA Y RECIPROCA DONACION. _____

QUINTO: _____

LA VENTA SE EFECTUA EN FORMA REAL Y ENAJENACION PERPETUA, AD CORPUS, COMPRENDIENDOSE EL SUELO, SUB SUELO, LOS AIRES, USOS, COSTUMBRES, ENTRADAS, SALIDAS, SERVIDUMBRES Y TODO AQUELLO QUE POR HECHO Y DERECHO LE CORRESPONDE AL PREDIO. _____

DE LA ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE: _____

SEXTO: _____

SE DE LA CONSTANCIA, POR LAS PARTES CONTRATANTES, QUE A LA FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO, LOS COMPRADORES ENTAN EN POSESION DIRECTA Y EFECTIVA DE EL PREDIO DE LA PRESENTE TRANSFERENCIA. _____

DE LOS GRAVAMIENTOS DE EL BIEN INMUEBLE: _____

SETIMO: _____

EL VENDEDOR DECLARA QUE SOBRE EL PREDIO QUE ES MATERIA DE VENTA, PESA UNA CARGA A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA - INC, DESDE EL VEINTIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL CINCO (28/1/2005), ZONA DECLARADA PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION, ASUMIENDO LA CARGA DEL BIEN INMUEBLE LOS COMPRADORES, QUIENES MANIFIESTAN CONOCER DEL ESTADO DEL PREDIO Y QUIENES ADQUIEREN EL MISMO A SU TOTAL SATISFACCION, NO HABIENDO OTRA CARGA, HIPOTECA, GRAVAMEN, MEDIDA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE LIMITE O PRETENDA LIMITAR LA PROPIEDAD O SU LIBRE DISPOSICION NO OBTANTE A ELLO SE OBLIGA AL SANEAMIENTO POR EVICCION DE LEY Y VICIOS OCULTOS. _____

PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO EN CURSO: _____

OCTAVO: _____

SERA DE CUENTA Y CARGO DE EL VENDEDOR TODAS LAS DEUDAS Y OBLIGACIONES QUE ESTUVIERA PENDIENTE HASTA LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO, INCLUYENDO EN ESTOS EL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR PREDIAL, Y OTROS; LAS OBLIGACIONES QUE SURJAN CON POSTERIORIDAD A LA SUSCRIPCION DEL PRESENTE DOCUMENTO, SERAN DE CUENTA Y CARGO DE LOS COMPRADORES. _____

BIEN INAFECTO AL PAGO DEL IMPUESTO DE ALCABALA: _____

NOVENO: _____

EN LA PRESENTE TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD EL PREDIO SE ENCUENTRA INAFECTO AL PAGO DEL IMPUESTO DE ALCABALA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 27965, QUE MODIFICA EL ARTICULO 25 DE LA LEY DE TRIBUTACION, APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 774, MODIFICADO POR LA LEY N° 27616. _____

COPIA LITERAL

ZONA REGISTRAL N° IX SEDE LIMA
Oficina Registral de Barranca

BIEN INMUEBLE NO AFECTO AL IMPUESTO A LA RENTA POR SEGUNDA CATEGORIA. 30 JUN. 2015

DECIMO:

EL VENDEDOR DECLARA, QUE EL PREDIO NO SE ENCUENTRA AFECTO AL IMPUESTO A LA RENTA POR SEGUNDA CATEGORIA, CONFORME AL DECRETO SUPREMO N° 054-99-EF. SU MODIFICACION POR DECRETO LEGISLATIVO N° 945, Y SU ADECUACION DEL IMPUESTO A LA RENTA POR DECRETO SUPREMO N° 056-2004-EF.

COMPETENCIA JUDICIAL

DECIMO PRIMERO:

EN LA HIPOTESIS DEL SURGIMIENTO DE ALGUN CONFLICTO PRODUCTO DE LA SUSCRIPCION DEL PRESENTE NEGOCIO JURIDICO AMBAS PARTES CONVIENEN EN SOMETERSE A LA COMPETENCIA DE LOS JUECES DE BARRANCA, Y SEÑALAN COMO SUS DOMICILIOS LOS INDICADOS EN LA INTRODUCCION DEL PRESENTE DOCUMENTO, LUGARES DONDE SE TENDRA POR VALIDAS LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE HUBIERAN, Y CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO SE OBLIGAN A COMUNICARLO AL OTRO MEDIANTE CARTA NOTARIAL.

DE LA NORMA SUPLETORIA

DECIMO SEGUNDO:

EN TODO LO NO PRESCRITO POR LAS PARTES EN EL PRESENTE CONTRATO SE SOMETEN A LAS NORMAS DEL CODIGO CIVIL Y DEMAS DEL SISTEMA JURIDICO QUE RESULTEN APLICABLES.

GASTOS NOTARIALES Y REGISTRALES

DECIMO TERCERO:

TODOS LOS GASTOS QUE IRROGUE LA PRESENTE MINUTA ASI COMO SU ELEVACION A ESCRITURA PUBLICA Y LA CORRESPONDIENTE INSCRIPCION EN LA OFICINA REGISTRAL DE BARRANCA SON DE CARGO DE LOS COMPRADORES.

AGREGUE USTED SEÑOR NOTARIO LAS CLAUSULAS DE LEY Y EXTIENDA LA ESCRITURA PUBLICA OPORTUNAMENTE Y CURSE LOS PARTES RESPECTIVOS PARA LA INSCRIPCION DEL INMUEBLE EN LA OFICINA REGISTRAL DE BARRANCA.

BARRANCA, 05 DE MAYO DEL 2008.

UNA FIRMA ILEGIBLE: JAI ME MODESTO DOMINGUEZ CRUZ, VENDEDOR.

UNA FIRMA ILEGIBLE: MARCO ANTONIO MACHACUAY ROMERO, COMPRADOR.

UNA FIRMA ILEGIBLE: SONIA DORA LOPEZ TRUJILLO, COMPRADORA.

AUTORIZA LA MINUTA LA DOCTORA ROSA E. FERRY GARCIA, ABOGADO CON REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA NUMERO 21537.

CONCLUSION

FORMALIZADO EL INSTRUMENTO SE INSTRUYERON LOS OTORGANTES DE SU OBJETO Y CONTENIDO POR LA LECTURA QUE DE TODO DIJERON, DESPUES DE LO CUAL SE AFIRMARON Y RATIFICARON EN SU CONTENIDO, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO SIETE, NUMERAL 7.1 DE LA LEY VENTIOCHO MIL CIENTO NOVENTICUATRO Y REGLAMENTO, DEJO CONSTANCIA QUE EN LA

TOTOCOPIADO

JORGES HEININ NIEVES CHAY
NOTARIO DE BARRANCA

COPIA LITERAL

ZONA REGISTRAL N° IX SE
Oficina Registral de Bar

30 JUN. 2015

FOTOCOPIAD

CELEBRACION DEL PRESENTE ACTO JURIDICO NO SE HA UTILIZADO MEDIO DE PAGO,
CONSECUENTEMENTE NO SE HA EXHIBIDO NINGUNO. DOY FE _____

ESTA ESCRITURA PUBLICA SE INICIA EN LOS PAPELES DEL SERVICIO NOTARIAL SERIE B N° 0242672 Y
CONCLUYE EN LOS PAPELES DEL SERVICIO NOTARIAL SERIE B N° 0242674. VUELTA _____

UNA FIRMA ILEGIBLE Y UNA HUELLA DIGITAL: JAINIE MODESTO DOMINGUEZ CRUZ, VENDEDOR.
EL: 05/05/08. _____

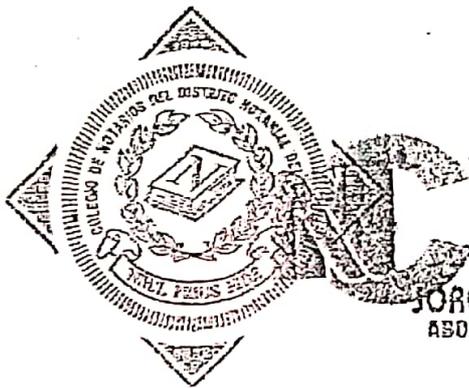
UNA FIRMA ILEGIBLE Y UNA HUELLA DIGITAL: MARCO ANTONIO MACHIACUAY ROMERO,
COMPRADOR. EL: 05/05/08. _____

UNA FIRMA ILEGIBLE Y UNA HUELLA DIGITAL: SONIA DORA LOPEZ TRUJILLO, COMPRADORA. EL:
05/05/08. _____

SE CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMAS DEL PRESENTE INSTRUMENTO CON FECHA: CINCO DE MAYO
DEL DOS MIL OCHO. _____

FIRMADO: JORGE HERNAN NIEVES CHEN, ABOGADO NOTARIO DE BARRANCA. _____

CONCUERDA CON EL INSTRUMENTO PUBLICO MATRIZ NUMERO QUINIENTOS DOCE BIENIO 2003 -
2009 QUE CORRE A FOJAS MIL TRESCIENTOS SETENTIDOS A FOJAS MIL TRESCIENTOS
SETENTICUATRO DE MI REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS QUE FUE EXTENDIDO CON FECHA
CINCO DE MAYO DEL DOS MIL OCHO, EL MISMO QUE ESTA SUSCRITO POR LAS PERSONAS
INDICADAS COMO COMPARECIENTES Y AUTORIZADO POR MI A SOLICITUD DE DON MARCO
ANTONIO MACHIACUAY ROMERO Y DOÑA SONIA DORA LOPEZ TRUJILLO, EXPIDO EL PRIMER
PARTE EN TRES FOJAS UTILES, LAS QUE SIGNO, SELLO Y FIRMO EN LA PROVINCIA DE BARRANCA,
DISTRITO DE BARRANCA A LOS CINCO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO. =====



JORGE HERNAN NIEVES CHEN
ABOGADO - NOTARIO DE BARRANCA

COPIA LITERAL

ZONA REGISTRAL N° II SEDE LIMA
Oficina Registral de Barranca

30 JUN. 2015

FOTOCOPIADO

Nº 045072

**RECIBO DE INGRESOS
UNIDAD DE CAJA**

Municipalidad Distrital
DE SPPS

Monto
43,75
43,75

Descripción

Código
1.1.2.001.001

Fecha
29-ABR-08

29-Apr-08
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SPPS
RECIBO DE INGRESOS
29 ABR. 2008
UNIDAD DE CAJA
LIMA

CONTRIBUYENTE

Contribuyente:

Nombre: DOMINGUEZ CRUZ JADIE MONESTO
DNI: 645072
Ayer: FEDE GAGNERA
CARECE DE VALOR SIN SELLO Y FIRMA DE CAJA

CERTIFICO: QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA ES
IDENTICA A SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA
VISTA, CON EL DUAL LA CONTRANTE.
BARRANCA 07 MAYO 2008



JOSE PEDRINI VARGAS CHEN
OFICINA REGISTRAL BARRANCA

07 MAYO 2008

BARRANCA

DISTRITO DE BARRANCA

OFICINA REGISTRAL DE BARRANCA

DISTRITO DE BARRANCA

OFICINA REGISTRAL DE BARRANCA

DISTRITO DE BARRANCA

OFICINA REGISTRAL DE BARRANCA

COPIA LITERAL

ZONA REGISTRAL N° DE SEDE LIMA
Oficina Registral de Barranca

NOTARIA NUEVOS CHEN
J. BARRON
R. C. 15000

PEDIDO

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SUPE PUEBLO**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE
Oficina de Rentas

29 ABR 2008

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL

OFICINA DE RENTAS

AÑO 2008

H. R.

Hoja de Resumen

CODIGO CONTRIBUYENTE
5701

I. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL

DOMÍNGUEZ CRUZ JUAN MODESTO

DOMICILIO FISCAL

CARAL S/N

II. RELACIÓN DE PREDIOS

ANEXO	TIPO	UBICACIÓN DEL PREDIO	VALOR PRED.	VALOR AFEC
1	FR	CARAL S/N	22,182.20	11,091.10
			-	-
			-	-
			-	-
			-	-
			-	-
			-	-
			-	-
			-	-

III. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Predios Declarados	BASE IMPONIBLE	IMPUESTO ANUAL S/.	IMPUESTO TRIMESTRAL	DERECHO EMISIÓN
D1	11,091.10	22.18	-	8.09
	INTERES S/.			
	MULTA S/.			
	TOTAL			
	TOTAL A PAGAR S/.			

22
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE
OFICINA DE RENTAS
CARRILLO
29 ABR 2008
UNIDAD DE CARAL

COPIA LITERAL

ZONA REGISTRAL N° 12 SEDE LIMA
Oficina Registral de Barranca

FOTOCOPIADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SUPE PUEBLO
ANEXO
OFICINA DE RENTAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE
Oficina de Rentas

DECLARACIÓN JURADA DE AUTOAVALUO
IMPUESTO PREDIAL D.L. Nº 756
AÑO 2008

P. R.
Predio Rústico

CONTRIBUYENTE
NOMBRE DOMINGUEZ CRUZ JAIME MODESTO
UBICACIÓN CARAL S/N
Nombre Predio

Condición de Propiedad
1. PROPIETARIO UNICO
2. SUCESIÓN INDIVISA
3. POSEEDOR O TENEDOR
Coloque N° en recuadro
4. SOC. CONYUGAL
5. CONDOMINIO
6. OTRO

DETERMINACIÓN DEL AUTOAVALUO DEL TERRENO

TIPO DE TIERRA	Categ.	USO
POR GRAVEDAD Y AGUA SUPERFICIAL	2	1. Agrícola
PROV. DE BOMBEO AGUA SUPERFICIAL	.	2. Agro-Industrial
PROV. DE BOMBEO AGUA SUBTERRÁNEA	.	3. Otro
PARA CULTIVO PERMANENTE CON RIEGO	.	
PARA PASTOREO, CON RIEGO	.	
ERIZAS	.	

ARANCEL POR HA.	TOTAL HAS.	VALOR TOTAL DEL TERRENO (1)	VALOR DE OTRAS INSTAL. S/ (2)
13,048.35	1.7000	22,182.20	

DATOS PARA DEPRECIACIÓN
1. Casa-Habitación
2. Tienda, depósito, Almacén
3. Edificio
4. Industria, taller, etc.
Coloque N° en RECUADRO
1. Concreto
2. Ladrillo
3. Adobe
1. Muy bueno
2. Bueno
3. Regular
4. Malo
5. Muy Malo

DETERMINACIÓN VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN

PISO	ANTIGÜED.	CATEGOR.	VALOR UNIT.	DEPRECIAC.		V.U.D.	AREA COYS.	Valor Total Construc. (3)
				%	S/.			
1	-	-	333.71	0	-	333.71	0.00	333.71

TOTAL AUTOAVALUO (1 + 2 + 3)

DECLARO BAJO JURAMENTO ESTAR DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN QUE CONTIENE LA PRESENTE.
Supe, 29 de Abril de 2008

UNIDAD DE CAJA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE

DATOS DEL COMPRADOR:

INDICADOR	APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL		
5351	MACHACUAY ROMERO MARCO ANTONIO Y SONIA DORA LOPEZ TRUJILLO		

DISTRITO	PROVINCIA	DISTRITO	JR., AV. O CALLE N°
MA	LIMA	Los Olivos	AV. ANGELICA GAMARRA N° 692

DATOS DEL VENDEDOR:	
INDICADOR	APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL
454	DOMINGUEZ CRUZ JAIME MODESTO

DISTRITO	PROVINCIA	DISTRITO	JR., AV. O CALLE N°
MA	BARRANCA	SUPE	CARAL S/N.

DATOS RELATIVOS AL CONTRATO		
ESPECIE DEL CONTRATO	FECHA	UBICACIÓN DEL INMUEBLE
COMPRA VENTA	05-05-2008	CARAL BAJO Y EL PORVENIR - SUPE

CONCEPTO Y MONTO DE PAGO			
VALOR DE LA TRANSFERENCIA	VALOR SEGÚN AUTOAVALUO	TIPO DE PREDIO	
10.000	22,182.20	Urbano	Rústico <input checked="" type="checkbox"/>

VALOR POR AUTOAVALUO	S/.	IMPORTE TOTAL	S/.
		TOTAL	

MONTOS DE PAGO	
PERIODO	MONTOS
2008	



[Handwritten Signature]
 FIRMA DEL CONTABLENTE
CANCELADO
 05 MAYO 2008
 FIRMA Y SELLO DE CAJA

LEGALIZACION A LA VUELTA

NOTARIA NIEVES CHEN
 Jr. Galvez N° 458
 ZONA REGISTRAL N° IX SEDE LIMA
 Oficina Registral de Barranca
 30 JUN 2015

FOTOCOPIADO

**COPIA LITERAL
MANIFIESTO**

Oficina Registral N° IX - Sede
Oficina Barranca

ASIENTO DE INSCRIPCION

ZONA REGISTRAL N° IX SEDE LIMA
Oficina Registral de Barranca
30 JUN. 2015
FOTOCOPIADO
BARRANCA

PREDIO RURAL CARAL BAJO Y EL PORVENIR
CODIGO CATASTRAL 14232 PROYECTO CARAL - BARRANCA, U.C. 14232
CODIGO DE PREDIO N° P01071985
DPTO : LIMA PROV: BARRANCA DIST: SUPE

Hoja : 1 de 1

ANTECEDENTE REGISTRAL
CODIGO DE PREDIO N° P01071795

INSCRIPCION DE COMPRA VENTA

DOMINGUEZ CRUZ, JAIME MODESTO - SOLTERO(A) L.E. 15702454
MACHACUAY ROMERO, MARCO ANTONIO - CASADO(A) D.N.I. 08285351
LOPEZ TRUJILLO, SONIA DORA - CASADO(A) D.N.I. 10292540
Monto de transferencia : \$ 10,500.0000

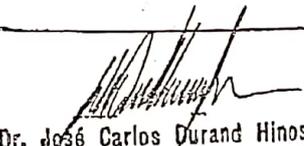
Asiento N° 00003
Inscripción :
VEDOR :
OR - TITULAR :
OR - TITULAR :
Monto de transferencia :

Actos que dan mérito a la Inscripción

DESCRIPCIÓN PUBLICA 05/05/2008 JORGE HERNAN NIEVES CHEN (BARRANCA)

COMPRVENTA: La sociedad conyugal formada por MARCO ANTONIO MACHACUAY ROMERO, con DNI N° 08285351, y, SONIA DORA LOPEZ TRUJILLO, con DNI N° 10292540, ha adquirido la propiedad del inmueble registrado en esta partida, por compraventa celebrada con su anterior propietario Jaime Modesto Domignuez Cruz, por el precio de US\$10,500.00 (diez mil quinientos y 00/100 dólares-americanos), cancelados.- Asi consta de la escritura pública de fecha 05/05/2008 otorgada ante el notario de Barranca Jorge Hernán Nieves Chen.-

Asiento de presentación Nro. 2008 - 00003529 del 07/05/2008 a horas 16:36:44 Arancel : S/. 71.94
Acto(s) 2008-01-00002208
Registrador Público DURAND HINOSTROZA, JOSE CARLOS
Fecha de Inscripción 30/05/2008 Oficina Registral : BARRANCA


Dr. José Carlos Durand Hinostrza
Registrador Público
ORLC



TESTIMONIO

INSTRUMENTO NÚMERO: UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO
KARDEX: 15560.
MINUTA: 1963.
FOLIO: 5521 AL 5523. VUELTA

COMPRA - VENTA
QUE OTORGAN:
JUAN GELACIO PINTO TOLEDO Y
ANGELICA LA ROSA ROMERO
A FAVOR DE:
LUIS ROBERTO MIRANDA MUÑOZ

JORGE HERNÁN NIEVES CHEN
NOTARIO DE BARRANCA

EN LA PROVINCIA DE BARRANCA, DISTRITO DE BARRANCA, A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, ANTE MI ANTONIO RESTUCCIA ATOCHE, NOTARIO DE LA PROVINCIA DE BARRANCA, ENCARGADO DEL OFICIO NOTARIAL DEL DR. JORGE HERNAN NIEVES CHEN, NOTARIO DE LA PROVINCIA DE BARRANCA, POR LICENCIA SEGÚN OFICIO N° 453-2011-CNDNC Y N° 454-2011-CNDNC.

COMPARECEN:

EN EL PRESENTE ACTO JURIDICO EN CALIDAD DE VENEDORES

* JUAN GELACIO PINTO TOLEDO.

DE NACIONALIDAD PERUANA.

DE OCUPACION AGRICULTOR.

QUIEN MANIFESTO SER DE ESTADO CIVIL CASADO.

IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO QUINCE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES (15702433).

DOMICILIADO SITO EN ANEXO CARAL SIN NÚMERO, DEL DISTRITO DE SUPE, PROVINCIA DE BARRANCA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.

QUIEN PROCEDE POR SU PROPIO DERECHO.

* ANGELICA LA ROSA ROMERO.

DE NACIONALIDAD PERUANA.

DE OCUPACION SU CASA.

QUIEN MANIFESTO SER DE ESTADO CIVIL CASADA.

IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO QUINCE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO (15703274).

DOMICILIADO SITO EN ANEXO CARAL SIN NÚMERO, DEL DISTRITO DE SUPE, PROVINCIA DE BARRANCA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.

QUIEN PROCEDE POR SU PROPIO DERECHO.

EN EL PRESENTE ACTO JURIDICO EN CALIDAD DE COMPRADORES

* LUIS ROBERTO MIRANDA MUÑOZ.

DE NACIONALIDAD PERUANA.

QUIEN MANIFESTO SER DE ESTADO CIVIL SOLTERO.

DE OCUPACION ARQUEOLOGO.

IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO DIEZ MILLONES SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE (10078377).

CON DOMICILIO SITO EN JIRON ICA CIENTO CUARENTA Y CINCO ASENTAMIENTO HUMANO VIRGEN DE LOURDES, DEL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA.

QUIEN PROCEDE POR SU PROPIO DERECHO.

LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, HABLES PARA CONTRATAR E INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO, A QUIENES IDENTIFICO, PROCEDEN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO BASTANTE DE CONFORMIDAD CON EL EXAMEN QUE HE EFECTUADO. DE LO QUE DOY FE. DEJANDO CONSTANCIA DE HABERLES ADVERTIDO SOBRE LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO PROTOCOLAR QUE AUTORIZO (EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO VEINTISIETE DEL DECRETO LEGISLATIVO NUMERO MIL CUARENTINUEVE DE LA LEY DEL NOTARIADO) Y ME ENTREGAN UNA MINUTA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LETRADO, LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO BAJO EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE:

MINUTA N° 1963

SEÑOR NOTARIO:

SIRVASE ENTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURA PUBLICA UNA DE COMPRA - VENTA DE BIEN INMUEBLE QUE OTORGAN LA SOCIEDAD CONYUGAL CONFORMADA POR: DOÑA JUAN GELASIO PINTO TOLEDO, DE NACIONALIDAD PERUANA, DE OCUPACION AGRICULTOR, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NRO. 15702433, DE ESTADO CIVIL CASADO, CON DOMICILIO SITO EN ANEXO CARAL SIN NUMERO, DEL DISTRITO DE SUPE, PROVINCIA DE BARRANCA Y DEPARTAMENTO DE LIMA Y DOÑA ANGELICA LA ROSA ROMERO, DE NACIONALIDAD PERUANA, DE OCUPACION SU CASA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NRO. 15703274, CON DOMICILIO SITO EN ANEXO CARAL SIN NUMERO, DEL DISTRITO DE SUPE, PROVINCIA DE BARRANCA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, A QUIENES EN ADELANTE SE LES DENOMINARA SIMPLEMENTE COMO "LOS VENDEDORES"; Y DE LA OTRA PARTE: DON LUIS ROBERTO MIRANDA MUÑOZ, DE NACIONALIDAD PERUANA, DE OCUPACION ARQUEOLOGO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NRO. 16078877, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, CON DOMICILIO SITO EN JIRON ICA 145 ASENTAMIENTO HUMANO VIRGEN DE LOURDES, DEL DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO Y PROVINCIA DE LIMA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA SIMPLEMENTE COMO "EL COMPRADOR", EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

DE LA TITULARIDAD DEL BIEN.

PRIMERO:

LOS VENDEDORES SON PROPIETARIOS DEL DE UN SUB LOTE, UBICADO EN EL PREDIO RURAL CARAL ALTO, DEL DISTRITO DE SUPE, PROVINCIA DE BARRANCA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, CUYA EXTENSION SUPERFICIAL ES DE 10,000.00 M2, (DIEZ MIL METROS CUADRADOS CON CERO CENTIMETROS CUÁDRADOS), CUYOS LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS SON COMO A CONTINUACION SE DETALLAN:

- **POR EL NORTE:** COLINDA CON UN TERRENO AGRICOLA DE PROPIEDAD DEL SR. MAXIMO RAMOS SUDARIO, EN LINEA RECTA Y MIDE EN EL TRAMO A-B 109.70 M.L.
- **POR EL ESTE:** COLINDA CON UN CAMINO CARROZABLE, EN LINEA RECTA Y MIDE EN EL TRAMO B-C 96.66 M.L.
- **POR EL SUR:** COLINDA CON UN TERRENO AGRICOLA DEL SR. JUAN GELASIO PINTO TOLEDO, EN LINEA RECTA Y MIDE EN EL TRAMO C-D 110.17 M.L.
- **POR EL OESTE:** COLINDA CON UN TERRENO AGRICOLA DE PROPIEDAD DEL SR. JUAN GELASIO PINTO TOLEDO, EN LINEA RECTA Y MIDE EN EL TRAMO D-A 95.18 M.L.

EL LOTE DE TERRENO DESCRITO PRECEDENTEMENTE FORMA PARTE DE OTRO DE MAYOR EXTENSION DEL CUAL SE INDEPENDIZARA QUE LOS VENDEDORES LO ADQUIRIERON MEDIANTE ADJUDICACION DE FECHA DIECINUEVE DE JUNIO DEL MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (19/06/1995), ASI CONSTA EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° P0107205 DE LA OFICINA REGISTRAL DE BARRANCA.

OBJETO DE LA TRANSFERENCIA.

SEGUNDO:

MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO, LOS VENDEDORES DAN EN VENTA REAL Y ENAJENACION PERPETUA A FAVOR DE EL COMPRADOR EL LOTE DE TERRENO DESCRITO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEJANDOSE CONSTANCIA QUE EN EL PRESENTE ACTO NO EXISTE VIOLENCIA O INTIMIDACION, Y TANTO LA TRANSFERENCIA COMO LA ACEPTACION FLUYE DE LA



TESTIMONIO

VOLUNTAD DE LAS PARTES CONTRATANTES.

TERCERO:

LA VENTA SE EFECTUA AD - CORPUS, COMPRENDIENDOSE EN ESTA SUS ENTRADAS, SALIDAS, USOS, COSTUMBRES, SERVIDUMBRES, AIRES, VUELOS Y TODO LO QUE DE HECHO O QUE POR DERECHO CORRESPONDA AL LOTE DE TERRENO, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA.
DE LA ENTREGA DEL BIEN

CUARTO:

SE DEJA CONSTANCIA, POR LAS PARTES CONTRATANTES, QUE A LA FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO, EL COMPRADOR ENTRA EN POSESION DIRECTA Y EFECTIVA DEL LOTE DE TERRENO MATERIA DE LA PRESENTE TRANSFERENCIA.

DEL PRECIO.

QUINTO:

EL PRECIO PACTADO DE COMUN ACUERDO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES POR EL SUB LOTE DE TERRENO ES POR LA SUMA ASCENDENTE A S/. 24,000.00 (VEINTICUATRO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) QUE EL COMPRADOR CANCELA A LOS VENDEDORES LO CANCELA AL CONTADO A LA FIRMA DE LA PRESENTE MINUTA.

SIENDO LAS FIRMAS PUESTAS EN LA PRESENTE MINUTA SUFICIENTE CONSTANCIA DE PAGO Y RECEPCION. DECLARANDO LOS VENDEDORES HABER SIDO CANCELADO EL PRECIO TOTAL DE COMPRA VENTA, NO TENIENDO NADA MAS QUE RECLAMAR EN EL FUTURO POR VENTA DEL SUB LOTE DE TERRENO MATERIA DE LA PRESENTE ENAJENACION.

LAS PARTES CONTRATANTES DEJAN CONSTANCIA QUE ES SU VOLUNTAD NO UTILIZAR MEDIO DE PAGO, SIENDO LA CANCELACION DEL PRECIO EN EFECTIVO DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 28194, Y REGLAMENTO DE LOS MEDIOS DE PAGO DECRETO SUPREMO N° 047 - 2004 - EF (EFECTIVO, POR OPERACIONES EN LAS QUE NO EXISTE OBLIGACION DE UTILIZAR MEDIOS DE PAGO CODIGO 601).

SEXTO:

AMBAS PARTES DECLARAN QUE ENTRE EL LOTE DE TERRENO QUE SE VENDE Y EL PRECIO PACTADO EXISTE LA MAS JUSTA Y PERFECTA EQUIVALENCIA Y QUE SI ALGUNA DIFERENCIA DE MAS O DE MENOS HUBIERA, SE HACEN DE ELLA MUTUA GRACIA Y RECIPROCA DONACION.

DE LOS GRAVAMENES DEL BIEN

SETIMO:

LOS VENDEDORES DECLARAN QUE EL LOTE DE TERRENO MATERIA DE LA PRESENTE COMPRA - VENTA, SE ENCUENTRA LIBRE DE TODA CARGA, GRAVAMEN, DERECHO REAL DE GARANTIA, MEDIDA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL Y EN GENERAL DE TODO ACTO O CIRCUNSTANCIA QUE IMPIDA, PRIVE O LIMITE LA LIBRE DISPONIBILIDAD Y/O EL DERECHO DE PROPIEDAD, POSESION O USO DEL BIEN; NO OBSTANTE LOS VENDEDORES SE OBLIGA AL SANEAMIENTO POR EVICCIÓN CONFORME A LEY.

PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORREONDIENTE AL AÑO EN CURSO

OCTAVO:

SERA DE CUENTA Y CARGO DE LOS VENDEDORES TODAS LAS DEUDAS Y OBLIGACIONES QUE ESTUVIERAN PENDIENTES HASTA LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO, INCLUYENDO EN ESTOS EL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR PREDIAL, Y OTROS; Y LAS QUE SURJAN CON POSTERIORIDAD A LA SUSCRIPCION DEL PRESENTE DOCUMENTO SERAN DE CUENTA Y CARGO DE EL COMPRADOR.

BIEN INMUEBLE NO AFECTO AL IMPUESTO DE ALCABALA.

NOVENO:

LA PRESENTE TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD ESTA INAFECTO AL PAGO DEL IMPUESTO DE ALCABALA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 27963, QUE MODIFICA EL ARTICULO 25 DE LA LEY DE TRIBUTACION, APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 776, MODIFICADO POR LA LEY N° 27616.

BIEN INMUEBLE NO AFECTO AL IMPUESTO A LA RENTA POR SEGUNDA CATEGORIA.

DECIMO:

LOS VENDEDORES DECLARAN, QUE EL SUB LOTE DE TERRENO MOTIVO DE LA PRESENTE ENAJENACION SE ENCUENTRA INAFECTO AL IMPUESTO A LA RENTA POR SEGUNDA CATEGORIA, CONFORME AL DECRETO SUPREMO N° 054-99-EF, SU MODIFICACION POR DECRETO LEGISLATIVO

JORGE HERNÁN NIEVES CHEN
NOTARIO DE BARRANCA

Nº 945, Y SU ADECUACION DEL IMPUESTO A LA RENTA POR DECRETO SUPREMO Nº 086-2004 EF. —

COMPETENCIA JUDICIAL.

DECIMO PRIMERO:

PARA LOS EFECTOS DE CUALQUIER CONTROVERSIA QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS JUECES Y TRIBUNALES DE BARRANCA, SEÑALANDO COMO SUS DOMICILIOS LOS INDICADOS EN LA INTRODUCCION DEL PRESENTE DOCUMENTO LUGAR DONDE SE TENDRAN POR VALIDAS LAS NOTIFICACIONES QUE SE HAGAN LLEGAR, Y CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO SE OBLIGAN A COMUNICARLO MEDIANTE CARTA NOTARIAL DE LA NORMA SUPLETORIA.

DECIMO SEGUNDO:

EN TODO LO NO PRESCRITO POR LAS PARTES EN EL PRESENTE CONTRATO SE SOMETEN A LAS NORMAS DEL CÓDIGO CIVIL Y DEMÁS DEL SISTEMA JURÍDICO QUE RESULTEN APLICABLES.

DE LOS GASTOS NOTARIALES.

DECIMO TERCERO:

TODOS LOS GASTOS QUE IRROGUE LA PRESENTE MINUTA ASI COMO SU ELEVACION A ESCRITURA PUBLICA E INSCRIPCION REGISTRAL SON DE CARGO DE EL COMPRADOR.

AGREGUE USTED SEÑOR NOTARIO LAS CLAUSULAS DE LEY Y CUENDE DE EXPEDIR EL TESTIMONIO CORRESPONDIENTE MOTIVO DEL PRESENTE ACTO JURIDICO.

BARRANCA, NOVIEMBRE 17 DEL 2011.

UNA FIRMA ILEGIBLE: JUAN GELACIO PINTO TOLEDO. VENDEDOR.

UNA FIRMA ILEGIBLE: ANGELICA LA ROSA ROMERO. VENDEDOR.

UNA FIRMA ILEGIBLE: LUIS ROBERTO MIRANDA MUÑOZ. COMPRADOR.

AUTORIZA LA MINUTA ABOGADA MARLENE FATIMA GERALDINE LEON LOBATON REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁURA Nº 779.

INSERTO: CERTIFICADO MEDICO DE DOÑA ANGELICA LA ROSA ROMERO, DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL ONCE.

UN SELLO RECTANGULAR. NOTARIA NIEVES CHEN. PLAZA DE ARMAS Nº 124. BARRANCA. TELEFAX: 235-4190/ TELF.: 235-9024.

COLEGIO MEDICO DEL PERU. CONSEJO NACIONAL.

CERTIFICADO MEDICO.

EL QUE SUSCRIBE MEDICO CIRUJANO CMP Nº 12855.

CERTIFICA:

HABER ATENDIDO AL PACIENTE: ANGELICA LA ROSA ROMERO, DE 74 AÑOS DE EDAD, CON DNI Nº 15709274, QUIE SE ENCUENTRA DESPIERTO, LUCIDO, ORIENTADO EN TIEMPO, ESACIO Y PERSONA.

- NO DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO. FUNCIONES SUPERIORES DENTRO DE LOS PARAMETROS NORMALES. POR LO TANTO EN LA FECHA GOZA DE BUEN ESTADO DE SALUD MENTAL.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA FECHA.

BARRANCA, 17 DE OCTUBRE DEL 2011.

ATTE:

UNA FIRMA ILEGIBLE Y UN SELLO QUE DICE: DR. MANUEL ALVARADO ROSALES. MÉDICO NEUROLOGO. C.M.P 12855-R.N.E 11922.

FECHA: 17/10/2011.

Nº 4766526.

UN SELLO QUE DICE: LEGALIZACIÓN A LA VUELTA.

AL REVERSO DEL PRESENTE DOCUMENTO UN SELLO QUE DICE: CERTIFICO QUE LA COPA FOTOSTATICA ES REPRODUCCION DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA, ENCONTRANDOLA IDENTICA EN SU CONTENIDO, LA MISMA QUE LEGALIZO. BARRANCA. 02. DIC 2011.

UNA FIRMA ILEGIBLE Y UN SELLO QUE DICE: NOTARIA JORGE HERNAN NIEVES CHEN. DR. JORGE ANTONIO RESTUCCIA ATOCHE, NOTARIO ADMINISTRADOR, BARRANCA.

UN SELLO QUE DICE: NNC.

UN SELLO QUE DICE: COLEGIO DE NOTARIOS DEL DISTRITO NOTARIAL DEL CALLAO. NIHIL PRIUS FIDE.



NOTARIA

JORGE HERNÁN NIEVES CHEN

NOTARIO DE BARRANCA

TESTIMONIO

UN SELLO QUE DICE: LRG. _____

UN LOGO QUE DICE: NOTARIA NIEVES CHEN, NNC. _____

OTRO INSERTO: CERTIFICADO MÉDICO DE DON JUAN GELACIO PINTO TOLEDO, DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL ONCE. _____

UN SELLO RECTANGULAR. NOTARIA NIEVES CHEN. PLAZA DE ARMAS N° 124. BARRANCA. TELEFAX: 235-4190/ TELF.: 235-9024. _____

COLEGIO MEDICO DEL PERU. CONSEJO NACIONAL. CERTIFICADO MEDICO. _____

EL QUE SUSCRIBE MEDICO CIRUJANO CMP N° 12855. CERTIFICA: _____

HABER ATENDIDO AL PACIENTE: JUAN GELACIO PINTO TOLEDO, DE 52 AÑOS DE EDAD, CON DNI N° 15702433, QUIE SE ENCUENTRA DESPIERTO, LUCIDO, ORIENTADO EN TIEMPO, ESPACIO Y PERSONA - NO DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO. FUNCIONES SUPERIORES DENTRO DE LOS PARAMETROS NORMALES, POR LO TANTO EN LA FECHA GOZA DE BUEN ESTADO DE SALUD MENTAL. _____

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA FECHA. BARRANCA, 17 DE OCTUBRE DEL 2011. _____

ATTE: _____

UNA FIRMA ILEGIBLE Y UN SELLO QUE DICE: DR. MANUEL ALVARADO ROSALES. MÉDICO NEUROLOGO. C.M.P. 12855-R.N.E. 11922. _____

FECHA: 17/10/2011. N° 4767875. _____

UN SELLO QUE DICE: LEGALIZACION A LA VUELTA. _____

AL REVERSO DEL PRESENTE DOCUMENTO UN SELLO QUE DICE: CERTIFICO QUE LA COPA FOTOSTATICA ES REPRODUCCION DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA, ENCONTRANDOLA IDENTICA EN SU CONTENIDO, LA MISMA QUE LEGALIZO. BARRANCA, 02 DIC 2011. _____

UNA FIRMA ILEGIBLE Y UN SELLO QUE DICE: NOTARIA JORGE HERNAN NIEVES CHEN. DR. JORGE ANTONIO RESTUCCIA ATOCHE, NOTARIO ADMINISTRADOR, BARRANCA. _____

UN SELLO QUE DICE: NNC. _____

UN SELLO QUE DICE: COLEGIO DE NOTARIOS DEL DISTRITO NOTARIAL DEL CALLAO. NRHL FRIUS FIDE. _____

UN SELLO QUE DICE: LRG. _____

UN LOGO QUE DICE: NOTARIA NIEVES CHEN, NNC. _____

*****CONSTANCIA DE AUTOVALUO*****

CERTIFICO QUE HE TENIDO A LA VISTA, EL COMPROBANTE DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO DOS MIL ONCE Y LAS DECLARACIONES JURADAS DE PREDIO URBANO (PU) Y HOJA DE RESUMEN (HR), EL MISMO QUE FUE CANCELADO CON FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL ONCE (17/11/2011) EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA, CORRESPONDIENTE AL PREDIO UBICADO EN PREDIO RURAL CARAL ALTO, DEL DISTRITO DE SUPE, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA. _____

*****CONSTANCIA DE ALCABALA*****

CERTIFICO QUE HE TENIDO A LA VISTA LA DECLARACION JURADA DE IMPUESTO DE ALCABALA CUYO NUMERO DE ORDEN ES UN MIL CIENTO VEINTINUEVE - DOS MIL ONCE (01129-2011) CORRESPONDIENTE A LA TRANSFERENCIA DEL INMUEBLE UBICADO EN PREDIO RURAL ALTO CORRESPONDIENTE A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUPE. LA MISMA QUE SE ENCUENTRA INAFECTO DEL PAGO CORRESPONDIENTE, CONFORME AL D. LEG. N° 776- LEY 27616. _____

*****CONSTANCIA DE IMPUESTO A LA RENTA*****

CERTIFICO QUE LA PRESENTE TRANSFERENCIA SE ENCUENTRA INAFECTO AL IMPUESTO A LA RENTA POR SEGUNDA CATEGORIA, CONFORME AL DECRETO SUPLENTO N° 054-99-1.F. SU MODIFICACION POR DECRETO LEGISLATIVO N° 945 Y SU ADECUACION DEL IMPUESTO A LA RENTA POR DECRETO SUPREMO N° 086-2004-EE. _____

*****IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS*****

DEIÓ CONSTANCIA QUE EN LA CELEBRACION DEL PRESENTE ACTO JURIDICO NO SE HA _____

JORGE HERNÁN NIEVES CHEN
NOTARIO DE BARRANCA

UTILIZADO MEDIO DE PAGO, CONSEQUENTEMENTE NO SE HA EXHIBIDO NINGUNO. SIENDO QUE LA CANCELACION DEL PRECIO EN EFECTIVO DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 28194, Y REGLAMENTO DE LOS MEDIOS DE PAGO DECRETO SUPREMO N° 047 - 2004 - EF (EFECTIVO, POR OPERACIONES EN LAS QUE NO EXISTE OBLIGACION DE UTILIZAR MEDIOS DE PAGO CODIGO 005) —

CONCLUSION

FORMALIZADO EL INSTRUMENTO SE INSTRUYERON A LOS OTORGANTES DE SU OBJETO Y CONTENIDO POR LA LECTURA QUE DE TODO HICIERON. DESPUES DE LO CUAL SE AFIRMARON Y RATIFICARON EN SU CONTENIDO. DEJO CONSTANCIA QUE EN LA CELEBRACION DEL PRESENTE ACTO JURIDICO NO SE HA UTILIZADO MEDIO DE PAGO, CONSEQUENTEMENTE NO SE HA EXHIBIDO NINGUNO. DOY FE

ESTA ESCRITURA PUBLICA SE INICIA EN LOS PAPELES DEL SERVICIO NOTARIAL SERIE B N° 459921 Y CONCLUYE EN LOS PAPELES DEL SERVICIO NOTARIAL SERIE B N° 459923 VUELTA.

UNA FIRMA Y UNA HUELLA DIGITAL: JUAN GELACIO PINTO TOLEDO. EL: DOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL ONCE

UNA FIRMA Y UNA HUELLA DIGITAL: ANGELICA LA ROSA ROMERO. EL: DOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL ONCE.

UNA FIRMA Y UNA HUELLA DIGITAL: LUIS ROBERTO MIRANDA MUÑOZ. EL: DOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL ONCE.

SE CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMAS DEL PRESENTE INSTRUMENTO A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

FIRMADO: ANTONIO RESTUCCIA ATOCHE. NOTARIO-ADMINISTRADOR DE BARRANCA.

CONCORDA: CON EL INSTRUMENTO PUBLICO MATRIZ NUMERO UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO DEL AÑO DOS MIL ONCE QUE CORRE A FOJAS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTILNO A FOJAS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTITRES. DE MI REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS QUE FUE EXTENDIDO CON FECHA DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE. EL MISMO QUE ESTA SUSCRITO POR LAS PERSONAS INDICADAS COMO COMPARECIENTES Y AUTORIZADO POR MI. DR. JORGE HERNAN NIEVES CHEN, NOTARIO DE LA PROVINCIA DE BARRANCA A SOLICITUD DE DOÑA EVA MAGALY GOMERO CALDERON, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 40217065. EXPEDI EL SEGUNDO TESTIMONIO EN TRES FOJAS UTILES LAS QUE SIGNO, SELLO Y FIRMO EN LA PROVINCIA DE BARRANCA, DISTRITO DE BARRANCA A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.



JORGE HERNAN NIEVES CHEN
ABOGADO - NOTARIO DE BARRANCA

